



48
24.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

PROBLEMAS FISCALES:

**" REGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS AUTOTRANSPORTISTAS
DE CARGA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997. "**

TRABAJO DE SEMINARIO

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A

**DAVID GERARDO CARDOSO HERNANDEZ
ASESOR: L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROBLEMAS FISCALES:

" REGIMEN SIMPLIFICADO PARA LOS AUTOTRANSPORTISTAS
DE CARGA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997."

T R A B A J O D E S E M I N A R I O

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

DAVID GERARDO CARDOSO HERNANDEZ

ASESOR: L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZA II
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

F. A. S. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Problemas Fiscales: Régimen Simplificado para los Autotransportistas de Carta Federal para el ejercicio fiscal de 1987"

que presenta el pasante: David Gerardo Cardoso Hernández
con número de cuenta: 4231602-6 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de Junio de 1987

MODULO:

II
III
IV

PROFESOR:

L.C. José Roberto V. Carrón
C.P. Alejandro López García
L.C. Rafael Ferrera Saiz

FIRMA:

DEP/VOB05EM

A G R A D E C I M I E N T O .

Un merecido agradecimiento a las siguientes personas:

L.C. RAFAEL FERRARA SUAREZ.

L.C. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON.

C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA.

L.C. FERNANDO URZUA GONZALEZ

Quienes me brindaron el apoyo y la colaboración en la elaboración de éste Trabajo de Seminario.

Con respeto para la U.N.A.M. y para la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.

A todos los profesores que han contribuido en mi formación profesional.

A mis padres, Gabriel y Martha, quienes con esmero, paciencia, apoyo y cariño me tuvieron en estos años para ver culminada mi carrera profesional.

A Lucía y Missael, que llegaron a mi vida, son la base de mis metas y propósitos. Y gracias Lucía por regalarme el "DON" de ser PADRE.

A mis hermanos, con cariño y motivación. Que sigamos unidos siempre, apoyándonos unos a otros.

A toda mi familia, gracias por su confianza.

A mis amigos, quienes nunca dudaron que lo lograría.

A HELENA SCARLETT.

Hija mía, desde que naciste
has sido un complemento para mí
y cuando te miro, sé que estarás triste
simplemente porque sí.

Sé que encontrarás
el éxito y la felicidad,
porque confío en tus valores,
tus conocimientos y tu habilidad.

Pero si necesitas ayuda
o alguien con quien hablar
siempre estaré, sin duda
para poderte consolar.

Siempre te ofreceré mi cariño,
mi apoyo y comprensión,
tu serás mi pequeña, orgullo,
mis lágrimas de amor.

OBJETIVOS.

1. Dar a conocer a los contribuyentes dedicados al Autotransporte de Carga Federal, el Régimen Fiscal Simplificado con Facilidades Administrativas para el ejercicio fiscal de 1997.
2. Analizar y comprender los fundamentos legales que entran en vigor a partir del 1o. de abril de 1997, teniendo una vigencia al 31 de marzo de 1998.
3. Comprender las obligaciones fiscales para cumplir correctamente con lo establecido.
4. Aplicar en la práctica las disposiciones fiscales, así como el cálculo de los impuestos.
5. Dar las bases fundamentales en materia fiscal para que las personas interesadas puedan profundizar más adelante sobre éste tema.

I N D I C E .

DEFINICIONES DE APLICACION GENERAL	1
INTRODUCCION	3
CAPITULO 1.	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
CAPITULO 2.	
FUNDAMENTO LEGAL	15
2.1 REQUISITOS PARA DAR AVISO DE OPCION	15
2.2 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS	25
2.3 CALCULO DE LA BASE DE IMPUESTO	36
2.3.1 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	38
2.3.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	39
2.4 IMPUESTO AL ACTIVO	43
2.4.1 EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO	53
2.4.2 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	54
2.5 CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	54

CAPITULO 3.

SOLUCION DEL PROBLEMA	57
DECLARACIONES DE LAS PERSONAS FISICAS	87
DECLARACIONES DE LAS PERSONAS MORALES	98
ANEXOS	113
CONCLUSIONES	133
BIBLIOGRAFIA	136

DEFINICIONES DE APLICACION GENERAL.

Para la correcta interpretación de las abreviaturas contg nidas en este trabajo, éstas significan lo siguiente;

- ART. Artículo.
- BIM. Bimestre.
- C.F.F. o CODIGO. Código Fiscal de la Federación.
- D.O.F. Diario Oficial de la Federación.
- I.A. o IMPAC. Impuesto al Activo.
- I.M.S.S. Instituto Mexicano del Seguro - Social.
- INFONAVIT. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajado- res.
- I.N.P.C. Índice Nacional de Precios al Consumidor.
- I.S.P.T. Impuesto Sobre Productos del - Trabajo.
- I.S.R. Impuesto Sobre la Renta.
- I.V.A. Impuesto al Valor Agregado.
- KG. Kilogramos.
- KMS. Kilómetros.
- LTS. Litros.
- P.T.U. Participación a los Trabajadores de las Utilidades.

ONAL.

R.F.C.

S.A.R.

S.H.C.P. o SECRETARIA.

S.M.N.

Quincenal.

Registro Federal del Contribuyente.

Sistema de Ahorro para el Retiro.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Servicio Militar Nacional.

INTRODUCCION.

Desde el día 29 de diciembre de 1989, en que se publicó - en el D.O.F. las disposiciones legales que obligaron a los contribuyentes que se encontraban en el Régimen de Bases Especiales de Tributación (contribuyentes menores, avicultores, agricultores, taxistas y autotransportistas, entre otros) a cambiar de Régimen por el de Contribuyentes del Régimen Simplificado, y que se consideró conveniente darles una mejor claridad y comprensión a través de la Resolución que otorga Facilidades Administrativas a partir del año de 1991 al igual que las publicadas el 30 de marzo de 1996, tienen ahora la necesidad de enterarse y sobre todo de actualizarse en cuanto a las nuevas -- disposiciones que salieron publicadas en el D.O.F. el 14 de -- marzo de 1997 y que entran en vigor a partir del 1o. de abril del mismo año.

Este trabajo recepcional pretende ayudar al contribuyente que cambie al Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, en especial a los dedicados al Autotransporte de Carga Federal, a que comprendan en una forma fácil y accesible, sin tecnicismos, las nuevas disposiciones fiscales.

En cada Capítulo de este trabajo, viene explicado paso -- por paso, desde el aviso de opción ante la S.H.C.P. (para los contribuyentes que inician en este año), hasta el cálculo de los impuestos (I.S.R., I.V.A., e IMPAC) y por último, las dife

rentes obligaciones que tendrán que cumplir los contribuyentes ante ésta Secretaría.

Para los demás contribuyentes diferentes de la actividad del Autotransporte de Carga Federal, podrán remitirse a la Resolución antes mencionada para conocer las obligaciones que -- le corresponde, de acuerdo a su actividad y al Sector en que -- se encuentra comprendida; o en su defecto, podrán pedir asesoría gratuita en las oficinas de atención al contribuyente de -- la Secretaría ubicadas cerca de su domicilio fiscal.

Con el deseo de que esta investigación ayude a esclarecer las dudas que se tengan acerca de los nuevos cambios del Régimen Simplificado, comenzará planteando en el Capítulo 1 un caso práctico con las operaciones más comunes y que de manera general realizan los autotransportistas (problemas a afrontar).

En el Capítulo 2 se darán los fundamentos legales establecidos por la S.H.C.P., pero dándole un ordenamiento lógico de lo que se debe de hacer:

- a) Solicitud de inscripción o cambio de situación fiscal, y:
- b) Análisis y comprensión del Capítulo 11 de la Resolución.

Teniendo las bases ya fundamentadas, continuaremos con la solución al problema del Capítulo 1 de este trabajo, solución que se encuentra en el Capítulo 3, desde el registro en el cuadro de Entradas y Salidas, hasta la presentación de la decla

ración anual determinada.

Al final daré las conclusiones que llegue a determinar - por la investigación realizada, y que espero sirvan para que otras personas investiguen y en su caso refuten o esclarescan este polémico tema.

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

México es sin duda alguna, un país dinámico, con cambios repentinos y constantes dirigidos a mejorar la situación económica, social y cultural en la que vivimos los mexicanos.

En materia de impuestos, no se puede quedar atrás, y como sucede año con año, la S.H.C.P. publica en el D.O.F. del día - 14 de marzo de 1997 las reformas para el ejercicio fiscal del mismo año.

Es aquí donde se toma la Resolución del Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas y se desarrolla el Capítulo lo 11 para el Sector del Autotransporte de Carga Federal; y es que es importante conocer las modificaciones realizadas para -- que los contribuyentes dedicados a esta actividad no se queden rezagados y cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales.

Para poder entender mejor el Capítulo de este sector, se presenta en primer lugar un caso práctico, en donde se plantea las operaciones más comunes que realizan estos contribuyentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Se tiene a un contribuyente dedicado al Autotransporte de maquinaria pesada de Carga Federal que presentó su declaración anual del ejercicio fiscal de 1996, acompañando su Relación de Bienes y Deudas al 31 de diciembre de ese mismo año con los siguientes datos:

<u>BIENES.</u>		
BANCOS.		\$ 4,000.-
EQUIPO DE OFICINA.		5,000.-
EQUIPO DE TRANSPORTE.		110,000.-
Tórton Ford '84	\$ 44,000.-	
Tórton Dina '86	<u>66,000.-</u>	
HERRAMIENTA.		5,100.-
REFACCIONES.		<u>3,000.-</u>
TOTAL DE BIENES.		\$ 127,100.-
<u>DEUDAS.</u>		<u>10,000.-</u>
CAPITAL DE APORTACION.		\$ 117,100.-

Se realizan las siguientes operaciones por el primer trimestre del ejercicio fiscal de 1997:

ENERO.

1. El 02 de enero obtiene ingresos por fletes cobrados (cartas portes # 750, 751 y 752) por \$ 5,000.- más I.V.A.
2. El 04 de enero obtiene ingresos por fletes cobrados (cartas portes # 755 y 756) por \$ 3,000.- más I.V.A.
3. Compra refacciones el día 04 de enero en la refaccionaria - " El auxiliador" por \$ 500.- más I.V.A. según factura # 234.
4. Ingresos por fletes cobrados el día 06 de enero (cartas - porte # 753 y 754) por \$ 2,000.- más I.V.A.
5. Ingresos por fletes cobrados el día 08 de enero (cartas - porte # 760 y 761) por \$ 4,000.- más I.V.A.

6. Paga viáticos el mismo día al señor Pedro Corona por \$700.- por dos días, pagó a maniobristas por \$ 700.-, combustibles (300 lts.) y lubricantes (20 lts.) por \$ 900.- del viaje -- a Veracruz (kms. recorridos 1,200) sin comprobantes.
7. Paga el 14 sobre remuneraciones del mes de diciembre del -- año de 1996 el día 10 de enero por \$ 54.25 .
8. Paga renta del garaje el día 12 según recibo = 70 por la -- cantidad de \$ 1,000.- más I.V.A.
9. Sueldo a operadores, sin comprobantes el día 15 de enero;

<u>NOMBRE</u>	<u>DIAS</u>	<u>SUELDO</u>	<u>SUELDO QNAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,275.-	89.25
PEDRO CORONA	15	90.-	1,350.-	94.50

<u>I.M.S.S.</u>	<u>SUELDO NETO.</u>
66.94	1,118.81
70.87	1,184.63

10. Paga el 6to. bimestre del I.M.S.S. el día 15 por \$ 1,392.55 y el INFONAVIT por \$ 533.75 y el S.A.R. por \$ 213.50 correspondientes al mismo bimestre.
11. Ingresos por fletes cobrados (cartas porte = 755, 756, 757 y 758) el día 17 por \$ 8,000.- más I.V.A.
12. Retiro de gastos personales por \$ 4,000.- el día 22.
13. Ingresos por fletes cobrados (cartas porte = 759, 762 y 763) por \$ 5,000.- más I.V.A. el día 26.
14. Paga de viáticos al señor Martín López por \$ 800.- por tres días, pago a maniobristas por \$ 1,500.-, gastos menores por

- \$ 300.-, combustibles (370 lts.) y lubricantes (30 lts.) por \$ 1,123.-, en flete a Michoacán; kms. recorridos 1,400, sin comprobación (28 de enero.).
15. Reparación del camión Ford según factura # 529 por la cantidad de \$ 2,500.- más I.V.A. (29 de enero.).
16. El día 30 se mandó a lavado y engrasado, según factura #43 por \$ 150.- más I.V.A.
17. Pago de sueldos a operadores por la segunda quincena del mes de enero;

<u>NOBRE</u>	<u>DIAS</u>	<u>SUELDO</u>	<u>SUELDO QNAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,360.-	95.20
PEDRO CORONA	15	90.--	1,440.-	100.80
<u>I.M.S.S.</u>		<u>SUELDO NETO.</u>		
		71.40	1,193.40	
		75.60	1,263.60	

18. Saldos bancarios;

Saldo inicial.	\$ 4,000.-
Saldo final.	6,000.-

FEBRERO.

- El día 05 obtiene ingresos según cartas porte # 764, 765 y 766 por \$ 4,700.- más I.V.A.
- El mismo día paga el teléfono por \$ 395.- más I.V.A.
- El día 07 paga viáticos a Pedro Corona por \$ 1,200.- por

cuatro días, combustibles (400lts.) y lubricantes (35 lts.) por \$ 1,222.- y pago de maniobristas por \$ 2,500.- en viaje a Yucatán y Campeche. Los kms. recorridos son 2,000 sin comprobantes.

4. Pago de las siguientes contribuciones el día 10 de febrero:
Entero provisional 1er. bím. '97

del I.M.S.S.	\$ 1,346.90
13 sobre erogaciones.	54.25
* I.V.A. del cuarto trimestre '96	2,700.00
Retenciones del I.S.P.T.	1,127.00
* I.S.R. del cuarto trimestre '96	2,500.00

* Cantidades estimadas.

5. Pago de renta el día 12 según recibo # 71 por \$ 1,000.00 - más I.V.A.
6. Pago del recibo de la luz el día 13 por \$ 500.00 más I.V.A.
7. Pago de refacciones según factura # 821 el día 14 por la cantidad de \$3,200.00 más I.V.A.
8. Pago de sueldos por la 1a. quincena de febrero:

<u>NOMBRE</u>	<u>DIAS</u>	<u>SUELDO</u>	<u>SUELDO QNAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>
MARTIN LOPEZ	15	85.-	1,275.00	89.25
PEDRO CORONA	15	90.-	1,350.00	94.50
<u>I.M.S.S.</u>		<u>SUELDO NETO.</u>		
66.94		1,118.81		
70.87		1,184.63		

9. Pago de honorarios al mecánico-eléctrico el día 19 de febr

ro por \$ 1,200.00 sin comorobantes.

10. Fletes cobrados el día 29 según cartas porte # 767 , 768 y 769 por \$ 18,000.00 más I.V.A.
11. Pago de sueldo a operadores el día 28. quedando como sigue:

<u>NOMBRE</u>	<u>SUELDO DIARIO</u>	<u>SUELDO QNAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>
MARTIN LOPEZ	85.00	1,105.00	77.35
PEDRO CORONA	90.00	1,170.00	81.90
<u>I.M.S.S.</u>	<u>FALDO NETO.</u>		
58.01	969.64		
61.43	1,026.67		

12. Saldos bancarios;

Saldo inicial.	\$ 6,000.00
Saldo final.	3,000.00

MARZO.

- Ingresos por fletes según cartas porte # 770, 772, y 773 - cobrados el día 02 por \$ 4,300.00 más I.V.A.
- Pago de viáticos al operador Martín López el día 06 por 7 días \$ 1,800.00 , pago a maniobristas \$ 2,000.00 , gastos y reparaciones menores \$ 2,000.00 , combustibles (380 lts.) y lubricantes (40 lts.) \$ 1,200.00 , por viajes a Guadalajara y Aguascalientes. Los kms. recorridos fueron 2,500.
- Ingresos por fletes cobrados el día 08 según cartas portes # 771, 774 y 775 por \$ 10,000.00 más I.V.A.
- Pago de las contribuciones siguientes el día 10 de marzo:

1er. bimestre '97 del I.M.S.S.	\$ 1,346.90
1% sobre las erogaciones.	103.25
1er. bimestre del S.A.R. e INFONAVIT.	722.75

- Pago de renta de garage el día 12 según recibo # 72 por la cantidad de \$ 1,000.00 más I.V.A.
- Pago de la luz el día 14 por \$ 400.00 . Cobra en este día fletes por \$ 4,500.00 según cartas porte # 776 al 780. Los dos conceptos son más I.V.A.
- Retiro personal por \$ 2,200.00 el día 15 de marzo.

- Pago de sueldos 1a. quincena sin comprobantes;

<u>NOMBRE</u>	<u>S. ONAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>	<u>I.M.S.S.</u>	<u>SUELDO NETO.</u>
MARTIN LOPEZ	1,275.00	89.25	66.94	1,118.81
PEDRO CORONA	1,350.00	94.50	70.87	1,184.63

- Ingresos por fletes el día 17 según cartas porte # 781 al 785 por \$ 5,000.00 más I.V.A.
- Compra de escritorio según factura # 4929 el día 19 de marzo por \$ 1,200.00 más I.V.A.
- Compra de papelería el día 29 por \$ 200.00 sin comprobantes.

- Pago de sueldos de la 2a. quincena de marzo:

<u>NOMBRE</u>	<u>S. ONAL.</u>	<u>I.S.P.T.</u>	<u>I.M.S.S.</u>	<u>SUELDO NETO</u>
MARTIN LOPEZ	1,360.00	95.20	71.40	1,193.40
PEDRO CORONA	1,440.00	100.80	75.60	1,263.60

- Pago de gratificaciones a los operadores, mecánicos y otros

por \$ 3,000.00 sin retenciones del 7% del I.S.P.T.

14. Se cambian las notas de gasolina del trimestre, por la factura # 666 de la gasolinera "El Surtidor" con fecha del 31 de marzo de 1997, por \$ 10,000.00

15. Saldos bancarios:

Saldo inicial.	\$ 3,000.00
Saldo final.	7,000.00

Se pide:

- Registrar las operaciones en el Régimen Simplificado con las facilidades administrativas para el autotransporte de carga - federal dentro del Capítulo 11 de la Resolución para el ejercicio fiscal de 1997.
- Determinar el pago de los impuestos del I.S.R., I.A., e I.V.A. correspondientes al primer trimestre de 1997; tanto como contribuyente persona física como contribuyente persona moral.
- Determinar un precálculo de la declaración anual para el ejercicio fiscal de 1997, observando las siguientes:

SUPOSICIONES.

- El primer trimestre del ejercicio fiscal será igual para los demás trimestres, y:
- Las tablas para determinar el I.S.R. anual serán las aplicadas en el ejercicio fiscal de 1996.
- Llenar los formularios autorizados de los pagos provisionales y de la declaración anual, tanto para las personas morales, co

mo para las personas físicas.

* NOTA: La determinación de la declaración anual será solamente como ejemplo. Los contribuyentes deberán de considerar las tablas o en su caso aplicar los cambios que determine la -- S.H.C.P. y que publicará oportunamente en el D.O.F.

En el siguiente Capítulo, se desarrollará el fundamento legal, es decir, la base jurídica a donde se plasman las obligaciones de los contribuyentes.

CAPITULO 2. FUNDAMENTACION LEGAL.

Las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal deberán cumplir con sus obligaciones fiscales dentro del Régimen Simplificado conforme al Capítulo II de las Facilidades Administrativas publicadas en el D.O.F. del día 14 de marzo de 1997 y que entra en vigor el día primero de abril del mismo año.

Para desarrollar el tema, analizaremos primeramente los requisitos que se deben cumplir para poder optar por este Capítulo.

2.1. REQUISITOS PARA DAR AVISO DE OPCION.

Las personas físicas y morales, en forma general o en forma individual deberán inscribirse al R.F.C., presentando el formato R-1 ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal de los contribuyentes.

Cuando los contribuyentes realicen actividades en copropiedad, uno de los copropietarios fungirá como representante común y será quien cumpla por cuenta de los otros con las obligaciones formales, a excepción de la obligación de inscribirse en el R.F.C. y de presentar declaración anual, ya que cada uno de ellos lo hará por cuenta propia.

Así también las personas físicas integrantes de personas morales que administren directamente los vehículos que les correspondan o los hubieran aportado a las personas morales de que se trate, podrán cumplir con las obligaciones establecidas en forma individual; para ello deberán inscribirse ante la Secretaría y comunicarlo por escrito a la persona moral dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio fiscal.

Quienes ya hubieran cumplido con este requisito en ejercicios fiscales anteriores, no estarán obligados a repetir con el mismo requisito.

Las personas morales integrantes de las sociedades denominadas "Coordinadas", podrán también cumplir con las obligaciones en materia de impuestos por cuenta de sus representados, los que podrán optar por cumplir en lo individual, sin que dicha opción pueda ser modificada en el ejercicio fiscal.

Para ello, la Resolución del Régimen Simplificado define en el Capítulo II Índice I Subíndice 18 lo que es "Coordinado" e indica que es un convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el Servicio Público Federal del Autotransporte de Carga, que representa en forma común a una o más personas morales y físicas de ésta actividad, con los siguientes propósitos:

- A. Coordinar y convenir los servicios que se presten en forma conjunta, con intercambio de equipo mediante sis-

- temas que se establezcan, tales como el " rol ".
- B. Llevar a cabo la coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integren para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
- C. Establecer la coordinación para que las partes que lo suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y - cromática a efecto de prestar el servicio.

Los integrantes podrán utilizar un mismo contrato tipo -- factura como comprobante de los servicios prestados, mismos - que debe expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código (art. 29-A) y con la leyenda " CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO ", además deberá contener impreso la empresa cuyo nombre, razón o denominación social identifique al coordinado, así como el nombre, denominación o razón social, el domicilio fiscal y la clave del R.F.C. del resto de los integrantes del coordinado.

En cuanto a las retenciones, los representados podrán optar por cumplir directamente en las instituciones bancarias autorizadas en cuya localidad se encuentre su domicilio fiscal.

EXCEPCIONES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

Las personas morales que determinen RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO, no podrán pagar el impuesto en los términos de éste Capítulo.

Los contribuyentes que presten servicios locales o servicios públicos de grúas y que cuenten con los permisos y placas del Servicio Público Federal, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo II de la Resolución, o en su caso, podrán optar por cumplir en el Capítulo 6 de la misma Resolución, siempre y cuando los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en 1996 no hubiesen excedido de 884 mil 596 pesos; así también las que apenas se vayan a registrar ante la S.H.C.P., y que -- estimen no rebazar el límite antes mencionado, tendrán esta -- opción.

Dentro del Capítulo 6; los contribuyentes no pagarán el - I.S.R., quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda las cantidades siguientes, atendiendo el área geográfica del - contribuyente para fines de aplicación del salario mínimo en - la que se tenga el domicilio fiscal, y que se señalan a continua- ción:

- A. \$8,160.30 para el área "A"
- B. \$7,565.90 para el área "B"
- C. \$6,885.80 para el área "C"

En cuanto al Impuesto al Activo, los contribuyentes no estarán obligados a su pago por el ejercicio fiscal de 1997.

En cuanto al I.V.A., no estarán obligados a su pago quienes en el año de 1996 hayan tenido bienes y obtenido ingresos que no hubieren excedido respectivamente de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, atendien-

do el área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, y que se señala a continuación:

A. BIENES:

1. \$ 122,404.50 para el área "A"
2. \$ 113,488.50 para el área "B"
3. \$ 103,287.00 para el área "C"

B. INGRESOS:

1. \$ 628,343.10 para el área "A"
2. \$ 582,574.30 para el área "B"
3. \$ 530,206.60 para el área "C"

OBLIGACIONES DE QUIENES NO PAGAN LOS IMPUESTOS.

- A. Estar inscritos en el R.F.C.
- B. Llevar el cuaderno de Entradas y Salidas.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, cuando su importe exceda de \$41.00 .
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Deberán solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen y excedan de \$41.00 .

OBLIGACIONES DE QUIENES PAGAN LOS IMPUESTOS.

I.S.R.

Quienes obtengan una ganancia superior al monto establecido, estarán a lo siguiente:

- A. Estar inscritos en el R.F.C. .
- B. Llevar el cuaderno de Entradas y Salidas.
- C. Entregar a sus clientes copia de las notas deventa o -
servicio, cuando su importe exceda de \$41.00 .
- D. Solicitar y conservar por un periodo de 5 años, comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a 1 mil 100 pesos.
- E. Identificar como utilitarios los automóviles que destinen a su actividad de acuerdo a los requisitos que establece la Ley para que sean deducibles.
Podrán optar por utilizar el vehículo para uso personal o asignarlo a una persona específica y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico - ni a determinada hora, en este caso, sólo podrán deducir el 50 % del valor del vehículo.
El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles no podrá exceder de 191 mil 646 pesos. Los vehículos de más de 10 pasajeros o de más de 3,100 kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los - requisitos antes mencionados.
- F. Cuando incluyan trabajadores con salario mínimo en el - concepto de Salidas distintos de los 3 salarios mínimos incluidos en las tablas del I.S.R. que la S.H.C.P. publica trimestralmente, cumplirán con lo siguiente:
1. Efectuar retenciones y el entero del I.S.R. de sus -

empleados, y entregar en efectivo a aquellos que correspondan, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la Ley.

2. Llevar y conservar nómina en forma individualizada -- por cada trabajador en la que se registren los sueldos, el impuesto retenido, y las diferencias que resulten a favor con motivo del crédito al salario.
3. Calcular el impuesto anual de las personas que hayan prestado sus servicios subordinados.
4. Presentar declaración informativa en el mes de febrero, de las personas a quienes haya entregado cantidades en efectivo derivadas del crédito al salario en el año calendario anterior, utilizando el formato 26 (Anexo II).
5. Inscribir a sus trabajadores para efectos del S.A.R.
6. Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros,-- las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto del crédito al salario.
7. Cuando las autoridades fiscales se las asignen, utilizar las maquinas de comprobación fiscal, en cuyo caso serán gratuitos, mientras no rebasen los límites establecidos.

Cuando en el ejercicio rebasen esos límites, cubrirán a la Secretaría por concepto de derechos, la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente

en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien podrán adquirirlas directamente del fabricante autorizado.

PAGO DEL I.S.R. DEL CAPITULO 6 .

La ganancia trimestral, determinada de las Entradas menos las Salidas, se localizará en las tablas del I.S.R. que publicará trimestralmente la S.H.C.P., en las que se indicará el impuesto a pagar. (En las tablas ya viene incluida la disminución de los tres salarios mínimos por familiares o trabajadores a que tienen derecho).

Dicho impuesto se presentará en el Formato 1 ante los Bancos autorizados en forma trimestral y en los meses que correspondan de acuerdo a la primera letra de su apellido y hasta el día en que sea igual a la fecha de su nacimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Letras A a la G, durante mayo, agosto, noviembre y febrero.
2. Letras H a la O, durante junio, septiembre, diciembre, y marzo.
3. Letras P a la Z, durante julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y en el mes no se tenga esos días, se pagará en el último día hábil del mes de que se trate.

Para el I.V.A., deberán presentar conjuntamente su pago -- con el del I.S.R., en los mismos plazos y formatos.

Por lo que se refiere a la declaración anual, podrán op--

tar por no presentarla, salvo cuando obtengan además otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles o cuando deseen deducir los gastos personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

No estarán obligados a presentar declaración informativa de los 50 principales clientes y proveedores.

Esto es en cuanto a las excepciones del Régimen Simplificado contenidas en el Capítulo 6 de la Resolución. A continuación veremos como se deberá llenar el Formato R-1 "Formulario de Registro".

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

Recuadro 3. Referente a los datos generales del contribuyente: nombre, denominación o Razón social.

Recuadro 4. Domicilio fiscal, o domicilio del establecimiento.

Recuadro 5. Solicitud de inscripción. Las claves de las obligaciones fiscales serán:

203 para el I.S.R. Capítulo 11, ó
 904 para el I.S.R. Capítulo 6 que pagan, ó
 905 para el I.S.R. Capítulo 6 que no pagan
 201 para el I.V.A.
 151 para el IMPAC, persona física, ó
 149 para el IMPAC, persona moral.
 160 Retenedor de salarios.

Recuadro 6. Monto de la Relación de Bienes y Deudas y el Capital de Aportación a la fecha de inicio de

actividades.

Recuadro 9. Datos del representante legal y firma del contribuyente o representante legal.

Deberán acompañar junto con el formato R-11as personas físicas, el acta de nacimiento o cartilla del S.M.N. o pasaporte (Copia certificada), y para las personas morales el acta o documento constitutivo (copia certificada).

En el caso de que los contribuyentes ya registrados en la clave 203 y que quieran optar por cumplir con sus obligaciones en el Capítulo 6 de la Resolución, deberán presentar el aviso ante la Administración Local de Recaudación mediante el cambio de situación fiscal, llenando los recuadros siguientes:

CAMBIO DE SITUACION FISCAL.

Recuadro 1. Número de la C.R.H que identificaba a la extinta Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal.

Recuadro 2. Su R.F.C. a doce posiciones si es persona moral o a trece si es persona física.

Recuadro 3. Nombre, denominación o razón social del contribuyente.

Recuadro 4. Domicilio Fiscal.

Recuadro 7. Marcar disminución a la clave 203, con aumento a la clave 904 para el I.S.R. contribuyentes que pagan impuesto o la clave 905 para el I.S.R. contribuyentes que no pagan impuesto.

Recuadro 9. Datos del representante legal y firma del con-

tribuyente o del representante legal.

Estarán obligados a cumplir con la opción elegida en ejercicios fiscales completos, es decir que no podrán cambiar su opción hasta después del 31 de diciembre del año de que se trate.

Se presentará el formato R-1 "FORMULARIO DE REGISTRO" ante las oficinas de la S.H.C.P. más cercana a su domicilio fiscal. (Ver formato en el Anexo I).

2.2 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.

ENTRADAS.

Estarán obligados a expedir y conservar comprobantes por los servicios prestados, en cuyo caso las cartas porte tendrán efectos fiscales, siempre que reúnan los requisitos que establece el artículo 29-A del C.F.E., inclusive el de estar impresos en los establecimientos autorizados.

Se consideran entradas en efectivo, en bienes o en servicios, entre otras las siguientes:

- A. Los ingresos propios de la actividad.
- B. Los préstamos obtenidos.
- C. La venta de títulos de crédito distintos de -- las acciones, o en su caso, los recursos provenientes de la enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes y de los demás personas morales de acciones de:
 - Sociedades cuyos fondos se destinen a la-- construcción de paraderos de servicio para socios de autotransporte, siempre que dichas so-

ciedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- - Personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad de carga federal y que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

- - Uniones de crédito, siempre que los bienes que se vendan por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que se refieren en esta regla para poder considerarse entradas.

- D. Los intereses cobrados sin deducción alguna.
- E. Los retiros bancarios.
- F. La venta de los bienes utilizados en el desarrollo de su actividad.
- G. Devoluciones de otros impuestos.
- H. Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente, entendiéndose como tales los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provenga de la misma.
- I. Los impuestos trasladados por el contribuyente.
- J. La recuperación de préstamos otorgados a los trabajadores, siempre que se obtengan conforme al contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo correspondiente. De igual

manera, los préstamos recuperados de los empleados de confianza, los cuales deberán estar bajo las mismas condiciones y bajo los mismos criterios de años de servicio, características del trabajo, monto de los salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar préstamos a los demás trabajadores.

K. Los ingresos derivados conexos y complementarios del autotransporte hasta por el 10% del total de los ingresos propios del contribuyente.

L. Las aportaciones que realice toda persona moral o Coordinado, en otra persona moral o - - Coordinado del autotransporte federal de carga y que se destinen solamente a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no se considerarían como salidas en el - - reembolso de las aportaciones de capital.

SALIDAS.

Son salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en -- servicios las siguientes:

A. Las devoluciones, los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

B. Los préstamos a los trabajadores, siempre y cuando se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes.

Los préstamos a empleados de confianza, deberán otorgarse bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a los años de servicios, características del trabajo, montos de los salarios u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

- C. Los anticipos a proveedores y al personal de la empresa.
- D. Las adquisiciones de insumos que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, los descuentos o bonificaciones que se obtengan.
- E. Los gastos.
- F. Las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero. Los terrenos serán salidas únicamente cuando se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.
- G. Las adquisiciones de títulos de crédito distintos de las acciones y a nombre del contribuyente. Se consideran salidas las adquisiciones de acciones de sociedades de inversión de renta fi

- ja y comunes, así como la adquisición de:
- - Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para los socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.
 - - Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad de carga federal, y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.
 - - Acciones de uniones de crédito, siempre que los bienes adquiridos por conducto de las uniones reúnan los requisitos establecidos.
- H. Los depósitos de inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.
- I. El pago de préstamos concedidos al contribuyente.
- J. Los intereses pagados, sin deducción alguna.
- K. El pago de contribuciones del contribuyente, -- excepto el I.S.R.. Tratándose de las aportaciones al I.M.S.S., sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.
- L. Los impuestos que se trasladan al contribuyente.
- M. El entero de contribuciones a cargo de terceros

que retenga el contribuyente.

N. El reembolso de las aportaciones de capital, en -- los siguientes casos:

- - Cuando se trate de una cantidad igual o infe-- rior al capital aportado en el mismo ejercicio fig-- cal.

- - Cuando se dejen de realizar las actividades a que se refiere este capítulo. No se consideran sa-- lidas los reembolsos por aportaciones realizadas - en los términos previstos en el rubro G del concep-- to de salidas.

O. Los pagos de cuotas de administración, en el caso de los permisionarios personas físicas o morales - que tributen en lo individual.

P. Las aportaciones que realice toda persona moral o Coordinado del autotransporte federal de carga, en otra similar, cuando se trate de inversiones produg-- tivas y creación en general de infraestructura re-- querida para operar en dicha actividad, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aque-- lla que la recibe, estén integrados por permisiona-- rios comunes. Estas aportaciones no se considera-- rán para los efectos del rubro N del concepto de salidas.

Q. Las cantidades efectivamente entregadas a los tra-- bajadores por concepto de las diferencias a su fa--

vor derivadas del crédito al salario.

R. Las entregas de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes de permisionarios.

S. La participación de utilidades que serían deducibles en los términos de la Ley del I.S.R. (Art.14)

Los contribuyentes podrán considerar una salida adicional del 10% de los ingresos propios, sin requisito alguno, pudiendo considerarlos en forma global dentro de cada trimestre.

Las operaciones en crédito, tanto por las entradas como por las salidas, se considerarán hasta que sean efectivamente cobrados o pagados respectivamente.

REQUISITOS DE LAS SALIDAS.

Los requisitos que deberán reunir las salidas serán los establecidos en el artículo 24 de la Ley del I.S.R. para que sean deducibles.

Para los siguientes conceptos, además de lo establecido en el párrafo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Tratándose de cooperativas de transporte.

Los anticipos y rendimientos pagados a sus miembros,-- siempre que sean de carácter salariales en los términos del Título IV Capítulo I de la Ley del I.S.R.. Las cantidades que se aporten para la constitución de los fondos sociales, deberán realizarse conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.

- B. Inversiones en automóviles destinados a la actividad. Deberán ostentar en ambas puertas delanteras el emblema o logotipo del contribuyente, o en su caso la leyenda " AUTOMOVIL UTILITARIO" en un espacio mínimo de 40 x 40 centímetros y abajo deberá ir la leyenda - - " PROPIEDAD DE " seguido del nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letra de 10 centímetros de altura.

Todo ello deberá ser de un color contrastante y distinto del color del automóvil. Se podrá optar por utilizar el automóvil para uso personal, por lo tanto no será obligatorio que se quite en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, podrá ser asignado para que lo use una determinada persona; en éste caso será deducible el 50% del valor del automóvil. El límite máximo para considerar como salida la inversión en automóviles será un monto equivalente a 191 mil 646 pesos.

En cuanto a los vehículos de más de 10 pasajeros y los que tengan capacidad de carga superior a los - - 3,100 kg. no estarán obligados a cumplir con los requisitos señalados en éste rubro.

- C. Erogaciones de salarios.

Los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes condiciones para considerar los sueldos como salidas:

1. Efectuar retenciones y el entero por concepto del

I.S.R. de sus trabajadores, de acuerdo a la ley del I.S.R. (art. 80 y 80-A) y su reglamento (art. 85-- al 91) y entregar en efectivo las diferencias a su favor que tengan los trabajadores con motivo del - crédito al salario, en su caso.

2. Llevar y conservar nómina en forma individual por - cada trabajador registrando los sueldos y salarios, las retenciones y las diferencias por concepto del - crédito al salario a favor de los trabajadores, en - su caso.
3. Calcular el impuesto anual de los trabajadores que - hayan prestado sus servicios subordinados.
4. Presentar la declaración informativa del formato 26 declaración de las personas a las que se entregó en efectivo las diferencias a su favor derivadas del - crédito al salario del año calendario anterior. Esta declaración se presentará en el mes de febrero a través del buzón fiscal (Anexo II).
5. Inscribir a sus trabajadores en el S.A.R.

D. Pago de préstamos otorgados por residentes en el extran- jero. Deberán presentar en los meses de enero y julio - de cada año, ante las oficinas autorizadas en el forma- to 29, con los siguientes datos:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año an- terior o al 30 de junio del año en curso, según sea el caso de los préstamos que le hayan sido -

otorgados o garantizados por los residentes en el extranjero, y :

2. El tipo de financiamiento, a nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, tasa de intereses aplicados y fecha de exigibilidad del principal y accesorios de cada uno de las operaciones del financiamiento.

E. Contribuyentes que tributan en lo individual.

Las personas físicas y morales que opten por tributar en lo individual, podrán considerar como salidas las erogaciones que correspondan al vehículo o vehículos que administran, incluso cuando la documentación se encuentre a nombre de la persona moral o del Coordinado, los cuales deberán extender al contribuyente una liquidación señalando la proporción de los ingresos y gastos comunes que le correspondan.

CONSIDERACIONES.

A. En lugar de registrar los depósitos y retiros e inversiones de cuentas bancarias, el contribuyente podrá optar por registrar únicamente como entradas y salidas, el aumento o disminución que muestra el saldo del mes en relación con el del mes anterior, conforme al estado de cuenta que proporcione la institución financiera de que se trate.

Será entrada la disminución de dicho saldo y viceversa, será salida el aumento de dicho saldo. Los intereses que se abonen en el período, se anotará como entrada.

B. Los contribuyentes podrán deducir los gastos que a continuación se señalan, hasta por las cantidades que se indican - con el unico registro en el cuaderno de entradas y que hayan sido efectivamente erogadas, en el ejercicio fiscal de que se trata:

1. MANIOBRAS.

a. Por tonelada de carga.	\$ 56.86
b. Por tonelada en paquetería.	94.80
c. Por tonelada en objetos voluminosos y/o gran peso.	277.55
d. Por cada 400 kg. por metro cúbico en carga ligera	56.85
e. Por cada 600 kg. por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas	56.85

2. VIATICOS.

a. Viaticos de tripulación por día	142.20
b. Por objetos voluminosos y/o gran peso por día por cada miembro de la tripulación,	284.27

3. REPARACIONES.

a. Refacciones y reparaciones menores por km. recorrido.	0.75
--	------

Estos conceptos podrán ser considerados en forma global -- dentro de cada trimestre.

Las cuentas maestras dinámicas o empresariales utilizadas - en empresas constituidas por permisionarios personas fiscales,

podrán abrirse a nombre de cualquier permisionario debiendo coincidir los movimientos efectuados con los registros realizados -- en el cuaderno de entradas y salidas de la persona moral o de -- los permisionarios según corresponda.

C. Cuando varios transportistas se agrupen para realizar -- gastos necesarios para el desarrollo de las actividades del autog transporte en forma conjunta, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aún cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de solo alguno de ellos.

2.3 CALCULO DE LA BASE DEL IMPUESTO.

A la diferencia que se obtenga de restarle el total de las entradas el total de las salidas, se denominará BASE DEL IMPUESTO.

Se podrá efectuar una disminución adicional a la base del -- impuesto cuando haya disminución o pérdida de capital, el cual se calculará como sigue:

Relación de Bienes y Deudas al final del ejercicio fiscal.

-

Monte de las deudas de la misma Relación de Bienes y Deudas.

CAPITAL FINAL

Capital Inicial de aportación

+

Aportación de Capital.

-

Retiros de capital.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION (al inicio de ejercicio fiscal al que se trate).

CAPITAL FINAL.

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.

Cuando el resultado sea:

Capital final mayor que el saldo de la cuenta de capital de --- aportación, no hay disminución de capital, por tanto no hay --- disminución a la base del impuesto.

Capital final menor que el saldo de la cuenta del capital de -- aportación sobre la capital y se estará a lo siguiente:

- A. Cuando la disminución de capital sea menor a la base de impuestos, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.
- B. Cuando la disminución de capital sea mayor a la base de impuesto, no habrá impuestos a pagar.

El saldo de la cuenta de la capital de aportación al inicio del ejercicio fiscal y el capital final del ejercicio fiscal podrán utilizarse a la fecha en que se efectúe la comparación, - pudiendo ser ésta la comprendida para la declaración provisional del I.S.R. (Ver anexo III para los Endices de actualización).

En los casos A, se deberá disminuir de la cuenta de capital de aportación el monto correspondiente por el que no se haya pagado impuesto.

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas al del autotransporte de carga federal, éstos deberán acumularse para el cálculo del impuesto, pudiendo acreditar las retenciones del impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

Para las Personas Físicas, al remate de la base del impuesto que hubiese quedado, se le aplicará el artículo 80 y el artículo 141-B (elevados al trimestre) de la Ley del I.S.R. para los pagos provisionales de éste impuesto. (Anexos VII y X).

Podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, la diferencia que resulte entre el impuesto determinado y la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 34%, cuando el primero sea mayor al segundo.

Los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo ó de los retenidos a terceros, las cantidades que entregan a sus trabajadores por concepto de crédito al salario.

2.3.1. CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

Considerando los procedimientos mencionados para el cálculo de los pagos provisionales, las diferencias para calcular el I.S.R. anual será:

- Para las Personas Físicas, calcularán el impuesto del ejercicio fiscal aplicando la tarifa del artículo 141 de la Ley del I.S.R. ; sobre éste resultado se tendrá derecho al subsidio que se aplique de acuerdo al artículo 141-A -

de la misma Ley, y contra el monto que se obtenga será - acreditabile el crédito general anual a que se refiere - el artículo 141-B. (Anexos VIII, IX y X).

- Para las personas morales, el cálculo provisional trimetral será el mismo para el cálculo del ejercicio fiscal.

En ambos casos, se acreditará contra el impuesto determinado, los pagos provisionales efectivamente pagados y enterados.

2.3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

Los contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones:

A. Estar inscritos en el R.F.C., quienes inicien sus operaciones deberán anexar la Relación de Bienes y Deudas al inicio del - - ejercicio.

B. Elaborar relación de Bienes y Deudas al 31 de diciembre de - cada año, presentandolo en el formato de la declaración anual.

C. Registrar operaciones de Entradas y Salidas en un cuaderno - empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse - para su sellado, pues toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando cuenten con computadoras, para llevar su cuaderno, -- las hojas computarizadas que se impriman podrán hacerla de cuaderno de Entradas y Salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero a marzo del siguiente año a aquel en -- que se registren dichas operaciones.

D. Dar a los trabajadores la participación de utilidades de las empresas, aplicando a la base de impuesto la tasa del 10 %. El-

resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la --
retención correspondiente, aplicando las disposiciones vigentes.

Si en los convenios colectivos de trabajo se establecen cap-
tidades adicionales al P.T.U., éstas se considerarán salarios-
y por lo tanto serán deducibles. Retener además a los macheteros
y maniobristas por concepto de P.T.U. el 7%.

E. Llevar registro de las aportaciones de capital, pudiendose --
anotar en el cuaderno de entradas y salidas registrándolas por-
separado. Esta aportación de capital se constituirá con el capi-
tal inicial del ejercicio fiscal, adicionado con las aportacio-
nes de capital realizadas y se disminuirán con las reducciones -
de capital que se efectúen .

El saldo se podrá actualizar con el I.N.P.C., desde el mes -
en que se efectuó la última actualización hasta el mes del cierre
del ejercicio fiscal de que se trate. Si se realizan aportaciones
ó reducciones posteriores a la actualización señalada, el
saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el período --
comprendido desde el mes en que se realizó la última actualiza-
ción hasta en el mes en que se efectuó la aportación ó se dé la
reducción.

F. Expedir y conservar los comprobantes de sus servicios, con --
todos los requisitos establecidos en el C.F.F y su Reglamento, te-
niendo además la leyenda "Contribuyente del Régimen Simplificado".

G. Solicitar y conservar comprobantes con todos los requisitos -
formales que señala el Código y su Reglamento.

H. Presentar en el mes de febrero de cada año, declaración info-

mativa de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de Asociación en Participación en los que intervengan. (Anexo IV).

I. Efectuar pagos provisionales en forma trimestral, incluyendo las retenciones, conforme a lo siguiente:

1. Las Personas Morales los efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.
2. Las Personas Físicas presentarán su declaración provisional a más tardar el día de la fecha de su nacimiento y de acuerdo a la primera letra del R.F.C. en el mes que corresponda de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Letras de la A a la G; en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
 - b) Letras de la H a la O; en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
 - c) Letras de la P a la Z; en los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 de cada mes en que tenga que efectuar el pago y no tenga dicho día, deberán pagar el último día hábil del mes.

Las retenciones del I.S.R. que se efectúen a los contribuyentes de éste capítulo por concepto de intereses, tendrán el carácter de pagos provisionales.

J. Enterar en los mismos plazos para el pago provisional del I.-S.R., el 7º por concepto de retenciones del I.S.P.T., correspondientes a los macheteros, operadores y maniobristas, determinado sobre las cantidades pagadas en base a los convenios con el I.M.S.S., en estos casos no será aplicable las condiciones para considerar las salidas de los trabajadores.

K. Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la S.H.C.F. durante los meses de febrero a abril del siguiente ejercicio fiscal, si es Persona Física, y de enero a marzo si es persona moral.

En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en su localidad, las declaraciones pueden enviarse por correo en pieza certificada a la Administración local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

L. Expedir constancias en las que se asienta el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuentes de riquezas ubicadas en México ó de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero, ó a las citadas instituciones de crédito, utilizando el formato 28. (Anexo V).

M. Cumplir con las disposiciones de la Ley del I.S.R., tratándose de operaciones realizadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

NO ESTARAN OBLIGADOS.

A. Emitir cheques nominativos para abono en cuenta, respec-

to de las compras y gastos que realicen. En cuanto a sus servicios, quienes los contrataren podrán pagar dichos servicios en efectivo al operador del vehículo hasta por el 50% de la contraprestación, debiendo pagar el resto con cheque nominativo para abono en cuenta.

B. Elaborar Estados Financieros y, consecuentemente, dictaminarlos por Contador Público autorizado.

C. Elaborar nómina respecto del personal de tripulación, macheteros y maniobristas.

D. Presentar declaración informativa de los 50 principales clientes y 50 principales proveedores.

E. Llevar registros de control, base de tarjetas por cada vehículo, a fin de efectuar la deducción para los efectos del I. S.R. y acreditamiento del I.V.A. respecto de los gastos incurridos por concepto de combustibles y lubricantes, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las erogaciones para combustibles y lubricantes en el capítulo del I.V.A.

2.4 IMPUESTO AL ACTIVO.

Existen tres opciones para poder determinar el impuesto al activo, que son los siguientes:

A. Determinarlo por medio de la sumatoria de los promedios de los activos financieros, fijos, gastos, cargos diferidos, los terrenos y los inventarios.

B. Determinarlo por la Relación de Bienes y Deudas.

C. Actualización del activo del cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior.

A continuación, se aplica la mecánica de cada una de las opciones para el cálculo del impuesto:

A.- PRIMERA OPCION.

Para determinar el valor del activo, se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, así como los terrenos y los inventarios.

- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio, dividiendo entre dos la suma del activo al inicio y el final del mes y al resultado dividirlo entre los meses que se pagará el impuesto.

Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición y actualizarlo desde el mes de adquisición hasta el mes de junio del ejercicio por el que se determina el impuesto.

Se considerarán los activos financieros, entre otros (art. 4 de la Ley del I.A.)

1. Las inversiones en título de crédito, las acciones emitidas por socios de inversión en renta fija a excepción de las acciones emitidas por las personas morales residentes en México.

2. Cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades, tratándose de los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

3. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

4. Los activos financieros en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes.

Cuando no sea aplicable el tipo de cambio controlado, se -- determinaran al tipo de cambio promedio para enajenación por el cual inician operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

- PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y DE TERRENOS.

Se calculará tomando en cuenta el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terreno junto con las tasas máximas de deducción previstas en los artículos 43, 44, y 45 de la Ley del I.S.R.. Estos datos ayudarán para determinar el factor de actualización que les corresponde a cada uno de los bienes y que se encuentran en la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que publicará la S.H.C.F., en el Diario Oficial de la Federación anualmente. (Anexo VI).

- PROMEDIO DE INVENTARIOS.

Se sumará el saldo inicial y el saldo final de los inventarios al final del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos.

Si no se tiene un método determinado para los inventarios, se calculará el promedio conforme a las siguientes dos opciones:

1. Valuando el inventario final al último precio de compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.
2. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, el cual será el precio en que incurriría el con--

tribuyente al adquirir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

- PROMEDIO DE DEUDAS. (DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS ART. 5 L.F.R.).

Al valor del activo determinado, se podrá deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México o residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación (Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, Almacenes Generales de Depósito, Administración de Fondos para el Retiro, Arrendadoras Financieras, Sociedades de Ahorro y Prestamos, Uniones de Crédito, Empresas de Factaje Financiero, Casa de Bolsa, Casa de Cambio, y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, que sean residentes en México o en el extranjero), en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito de dichas deudas y, aunque se le notifique, realice el pago de la deuda si se efectúa a dicha empresa o a cualquier otra persona no contribuyente del impuesto al activo.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales -- Coordinadas que cumplan por su conducto.

También se podrá deducir del valor del activo en el ejercicio fiscal, un monto equivalente a 15 salarios mínimos vigentes elevado al año, de acuerdo al área geográfica del contribuyente.

A la sumatoria de los promedios, menos el promedio de las deudas y los 15 salarios mínimos elevado al año, se le aplicará la tasa del 1.8% del impuesto al activo. Al impuesto se le podrá acreditar el monto a cargo del I.S.R. Para las cooperativas, podrán acreditar el impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos, quedando el cálculo del I.A. como sigue:

	Promedio de activos financieros.
	+
	Promedio de activos fijos, gastos, cargos diferidos.
	Promedio de terrenos.
	<u>Promedio de inventarios.</u>
	Valor de los activos.
-	<u>Promedio de deudas</u>
	Valor del activo del ejercicio fiscal.
	X
	<u>Impuesto al Activo (1.8%).</u>
	Impuesto al Activo determinado.
	-
	<u>I.S.R. a cargo.</u>
	Impuesto al Activo a cargo
	-
	<u>I.S.R. Retenido a miembros por antic. y rendim.(coop)</u>

I.A. a pagar.

Estos cálculos pueden ser determinados para los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 1997, que se presentarán en las mismas fechas de pago para el I.S.R. y en el mismo formato.

B. SEGUNDA OPCION.

Para determinar el valor del activo, los contribuyentes podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la Relación de Bienes y Deudas que se elabora al final del ejercicio fiscal, sin considerar las deudas. Al resultado se le aplicará la tasa del 1.8%.

Para los contribuyentes que comienzan sus actividades deberán presentar la relación a la fecha en que opten por el Régimen Simplificado.

Esta relación deberá incluir en su caso:

1. La unidad o unidades que tuviere en este caso hay - dos formas de darle el valor a las unidades:
 - a) Si no tienen las facturas de la unidad, se da -- una estimación del valor del bien, conforme al -- valor del mercado existente a la fecha en que -- ejerza la opción, y:
 - b) Si se tienen las facturas de la unidad o unida-- des, se debe de consultar el artículo 43, 44 y - 45 de la Ley del I.S.R., que permite los porcion -- tes máximos deducibles de los activos y dependin -- do del año de adquisición de la unidad o unida-- des, será el factor que actualizará cada bien.El

factor se determinará de las tablas de factores - de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, que publica la S.H.C.P. en el D.O.F. -- anualmente. (Anexo VI).

El resultado del monto original de la inversión - por el factor de actualización, será el total que se ponga en la Relación de Bienes y Deudas.

2. Las cuentas de cheques o inversiones en las cuentas bancarias o de inversiones de renta fija en casa de bolsa. El saldo será a la fecha en que se ejerza la opción.
3. El valor de las cuentas y documentos por cobrar a - clientes y empleados el cual será el saldo pendiente de cobrar a la fecha de opción al Régimen .
4. El mobiliario y equipo de oficina, así como el terreno y la construcción que se tenga; los cuales se calcularán de la misma manera que se hizo con los - automóviles (punto 1 de la segunda opción).
5. Las deudas que se tengan a la fecha de la opción.

Todos estos datos se presentarán en el formato R-1, cuando sea inicio de operaciones en el ejercicio fiscal de 1997.

En el caso de que ya estuviera registrado el contribuyente en los ejercicios anteriores, se tomará la Relación de Bienes y Deudas presentada en la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.

Para determinar los pagos provisionales, al saldo de la Re
lación de Bienes y Deudas determinado con anterioridad sin deduc
ción alguna, se le aplicará la tasa del 1.8 % y al impuesto cau
sado se dividirá entre 4, siendo los pagos por cada trimestre -
 en el ejercicio fiscal de 1997.

El cálculo del impuesto al activo quedará de la siguiente
 manera:

Valor de los Bienes. (Sin deducción alguna).	
- <u>15 Salarios mínimos anuales.</u>	
Valor del activo en el ejercicio	
x <u>Impuesto al activo (1.8%).</u>	
I.A. determinado.	
- <u>I.S.R. a cargo.</u>	
I.A. a cargo	
- <u>I.S.R. retenido a miembros por antic. y rendim. (coop.)</u>	
I.A. a pagar.	

Como se ve en el ejemplo anterior, se podrá deducir del va
 lor de bienes, un monto equivalente a 15 salarios mínimos vigen
 tes elevado al año, de acuerdo al área geográfica del contribu
 yente; y al impuesto determinado se le podrá acreditar el monto
 a cargo del I.S.R.. Para las cooperativas, podrán acreditar el
 impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y --
 rendimientos.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que -
 correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales -
 Coordinadas que cumplan por su conducto.

C. TERCERA OPCION.

Se podrá determinar el I.A. considerando el mismo que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior, de haber estado obligado a su pago, actualizandolo a la fecha en que se realicen los pagos, ejemplo:

Por la determinación del factor de actualización:

I.N.P.C. a la fecha de pago.

I.N.P.C. del cuarto ejercicio inmediato anterior = FACTOR DE ACTUALIZACION

En el caso de los pagos provisionales, el I.A. del cuarto ejercicio se dividirá entre 12 y se multiplicará por los meses que comprende el pago provisional del ejercicio de 1997, multiplicado por el factor de actualización.

Para determinar la declaración anual, quedará de la siguiente manera:

- I.A. del cuarto ejercicio inmediato anterior.
- x Factor de actualización.
- I.A. determinado
- I.S.R. a cargo.
- I.A. a cargo.
- I.S.R. retenido a miembros por antic. y rendim. (coop)
- I.A. a pagar.

De igual forma que en la primera y segunda opción, se podrá deducir del I.A. determinando el monto a cargo del I.S.R... Para las cooperativas, podrán acreditar el impuesto retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

Tratándose de Coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al Coordinado y a las personas físicas o morales - Coordinadas que cumplan por su conducto.

Una vez ejercida ésta opción, no podrá cambiarse a otra de las opciones por los ejercicios fiscales subsiguientes.

RECOMENDACIONES.

Se recomienda que para calcular el Impuesto al Activo, se calculen las tres opciones antes mencionadas, y tomar la que -- mejor convenga.

PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR EL IMPUESTO AL ACTIVO.

Se permite acreditar el IMPAC con el Impuesto Sobre la -- Renta, realizándose de la siguiente manera:

1. En caso de que el Impuesto al Activo sea inferior al -- Impuesto Sobre la Renta determinado, entonces el I.S.R. queda -- parcialmente cubierto con el I.A., quedando una cantidad adicig -- nal a pagar por el I.S.R., ejemplo:

I.S.R.	S 7,657.00
(menos)	
I.A.	<u>657.00</u>
I.S.R. a pagar	S 7,000.00

2. En el caso de que el I.A. sea mayor al I.S.R determina -- do, entonces los pagos se efectuaran conforme a lo siguiente:

I.S.R.	\$	500.00
(menos)		
I.A.		<u>700.00</u>
I.S.R a pagar	\$	0.00

No se pagará importe alguno sobre el I.S.R., ya que se cubrió totalmente con el Impuesto al Activo; por lo tanto, no hay cantidad adicional a pagar del I.S.R.

Se podrá acreditar también el I.S.R a su cargo si es el caso de Cooperativas de Transporte de las retenciones que les hayan hecho a sus miembros.

2.4.1. EXENTOS DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Los Contribuyentes que causen el Impuesto al Activo, estarán exentos por el ejercicio fiscal de 1997, si sus ingresos -- obtenidos para efectos del I.S.R. en el ejercicio fiscal de 1996 no excedieron de 8 millones 900 mil pesos.

2.4.2. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del Autotransporte de Carga Federal tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestralmente -- conjuntamente con los del I.S.R., en los mismos plazos y formatos, pudiendo tomar la siguiente opción:
 - a. Considerar el pago provisional del I.A. con el pago -- provisional del I.S.R., sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales.

- b. El pago se hará por la cantidad que resulte mayor, de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar - contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

B. Presentar la declaración anual conjuntamente con la del I.S.R., en el mismo plazo y formato.

2.5 CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Los contribuyentes deberán trasladar este impuesto, aplicando la tasa del 15 %.

Considerarán el impuesto trasladado (cobrado) por el período que les corresponda pagar, disminuyéndole el impuesto acreditable (pagado), correspondiente a los actos o actividades que hayan considerado como Entradas y Salidas para efectos del I.S.R., es decir, en el momento en que se cobren o se paguen en efectivo, en bienes o servicios. El resultado será el impuesto a pagar, ejemplo:

I.V.A.	trasladado.
-	
<u>I.V.A.</u>	<u>acreditado</u>
I.V.A.	a pagar.

2.5.1 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes de este impuesto estarán obligados a:

- A. Presentar declaraciones provisionales trimestrales conjuntamente con las del I.S.R. e I.V.A., en los mismos plazos y formatos.
- B. Presentar declaración anual conjuntamente con los im---

puestos de la renta y del activo, en los mismos plazos y formatos.

En los casos de descuentos unilaterales por parte de los usuarios sobre el importe documentado en la carta porte, el I.V.A. se pagará sobre el valor neto cobrado, para lo cual debe expedir una nota de crédito en la que conste la cancelación del citado impuesto trasladado y registrarse la operación en el cuaderno de Entradas y Salidas.

Para acreditar el impuesto trasladado en las erogaciones por consumo de combustibles y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales, deberán llevar un registro de control en el cuaderno de Entradas y Salidas por cada vehículo, con los siguientes datos:

- Número económico del vehículo.
- Consumo de combustible y lubricantes en litros, así como su importe.
- Los kilómetros recorridos.

Estos registros deberán coincidir con las liquidaciones de viajes de cada vehículo u operador.

Para determinar el I.V.A. acreditado por medio de este registro, dividirán el precio total de los combustibles o de los lubricantes entre 1.15. Al resultado obtenido se le restará el precio total de la operación y la diferencia será el impuesto acreditable.

Desarrollado el fundamento legal paso por paso, veremos a continuación la resolución del problema planteado en el Capítu-

lo 1 de este trabajo.

C A P I T U L O 3 .

SOLUCION DEL PROBLEMA .

ENTRADAS.

ENERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
01	AP.	Capital de Aport.	117,100.00	-----	
02	01	Ingresos	5,000.00	750.00	
04	02	Ingresos	3,000.00	450.00	
06	04	Ingresos	2,000.00	300.00	
08	05	Ingresos	4,000.00	600.00	
17	11	Ingresos	8,000.00	1,200.00	
26	13	Ingresos	5,000.00	750.00	
TOTAL			144,100.00	4,050.00	

SALIDAS.

ENERO 1997.

FECHA	REF.	C O N C E P T O	MONTO	I . V . A	KM.
01	AP.	Capital de Aport.	117,100.00	- - - -	
04	03	Ref. fact. 234	500.00	75.00	
08	06	Pago de viáticos	1,885.69	282.85	1,200
10	07	13 sobre remune.	54.25	- - -	
12	08	Renta de garage	1,000.00	150.00	
15	09	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,275.00	- - -	
		Pedro Corona	1,350.00	- - -	
15	10	Pago contribuciones	2,139.80	- - -	
28	14	Pago Viáticos	3,237.39	485.61	1,400
29	15	Reparación Fact.529	2,500.00	375.00	
30	16	Lavado y engr.fac.43	150.00	22.50	
31	17	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,360.00	- - -	
		Pedro Corona	1,440.00	- - -	
	18	Depósito bancario	2,000.00	- - -	
TOTAL.			135,992.13	1,390.61	2,600

REF. 06

FORD 84	Viáticos (Pedro)	700.00	
7.5 Ton.	Deducible 284.27 x 2 días=	568.54	568.54
	Combustible		850.00
	Lubricantes 20 lts.		50.00
	Maniobras	700.00	
	Deducible 277.55 x 7.5		
	tonelada	2,081.63	<u>700.00</u>
			2,168.54/1.5=
	MONTO		1,885.69

SALIDAS. (2)

ENERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
<u>REF.14</u>					
DINA	96	Viaticos (Martín)	800.00		
7.5 Ton.		Deducible 284.27 x 3 días	852.81	800.00	
		Maniobristas	1,500.00		
		Deducible 277.55 x 7.5 t	2,081.63	1,500.00	
		Combustible 370 lts.		1,048.00	
		Lubricantes 30 lts.		75.00	
		Rep. y qtos. menor	300.00		
		Deducible 0.75 x 1,400	1,050.00	300.00	
		km.			
				3,723.00/1.15=	
			MONTO.	3,237.39	

ENTRADAS.

FEBRERO 1997.

FECHA	REF.	CONCEPTO	MONTO	I.V.A.	KM.
05	01	INGRESOS	14,700.00	2,205.00	
29	10	INGRESOS	18,000.00	2,700.00	
	12	Retiro bancario	<u>3,000.00</u>	- - -	
		TOTAL.	35,700.00	4,905.00	

SALIDAS.

FEBRERO 1997.

FECHA	REF.	C O N C E P T O	MONTO	I.V.A.	KM.
05	02	Pago de telefono	395.00	59.25	
07	03	Pago de viáticos	3,861.49	579.22	2,000
10	04	Pago de contribucion			
		Entero I.M.S.S.	1,346.90	- - -	
		1% sobre erogaciones	54.25	- - -	
		I.V.A. OCT-DIC.96	2,700.00	- - -	
		Retenciones I.S.P.T.	1,127.00	- - -	
12	05	Pago renta R-71	1,000.00	150.00	
13	06	Pago de luz	500.00	75.00	
14	07	Refacc.fact.821	3,200.00	480.00	
15	08	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,275.00	- - -	
		Pedro Corona	1,350.00	- - -	
28	11	Sueldo operadores:			
		Martín López	1,105.00	- - -	
		Pedro Corona	1,170.00	- - -	
TOTAL.			19,094.64	1,343.47	2,000

REF. 03

FORD 84	Viáticos (Pedro)	1,200.00	
7.5 Ton.	Deducible 284.27 x 4=	1,137.08	1,137.08
	Combustible 400 lts.		1,134.00
	Lubricantes 35 lts.		88.00
	Maniobras	2,500.00	
	Deducible 277.5 x 7.5 T.	2,081.63	<u>2,081.63</u>
			4,440.71/1.15=
	MONTO		3,861.49

ENTRADAS.

MARZO 1997.

FECHA	REF.	C O N C E P T O .	MONTO	I.V.A.	KM.
02	01	Ingresos	4,300.00	645.00	
08	03	Ingresos	10,000.00	1,500.00	
14	06	Ingresos	4,500.00	675.00	
14	09	Ingresos	<u>5,000.00</u>	<u>750.00</u>	
		TOTAL.	23,800.00	3,570.00	

SALIDAS.

MARZO 1997.

FECHA	REF.	C O N C E P T O	MONTO	I.V.A.	KM.
06	02	Pago de viáticos	5,978.26	896.74	2,500
10	04	Pago contribución:			
		1er. bim.97 IMSS.	1,346.90	- - -	
		1% sobre erogaciones	103.25	- - -	
		S.A.R.	722.75	- - -	
12	05	Renta R-72	1,000.00	150.00	
14	06	Pago de luz	400.00	60.00	
15	08	Sueldo operadores :			
		Martín López	1,275.00	- - -	
		Pedro Corona	1,350.00	- - -	
19	10	Escritorio F 4929	1,200.00	180.00	
31	12	Sueldos pagados:			
		Martín López	1,360.00	- - -	
		Pedro Corona	1,440.00	- - -	
	14	Registro trimestral			
		gasolina F.666	10,000.00	1,500.00	
	15	Depósito bancario	4,000.00	- - -	
TOTAL.			30,176.16	2,786.74	

REF. 02

DINA 86	Viáticos (martín)	1,800.00	
7.5 Ton.	Deducible 284.27×7		
	días=	1,989.99	1,800.00
	Combustible 380 lts.		1,100.00
	Lubricantes 40 lts.		100.00
	Maniobras	2,000.00	
	Deducible $277.55 \times 7.5 =$	2,081.63	2,000.00
	Gastos y rep. menores	2,000.00	
	Deducible $0.75 \times 2,500$		
	kilometros	1,875.00	<u>1,875.00</u>
			6,875.00/1.15=
	MONTO.		5,978.26

P A P E L E S D E
T R A B A J O .

DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE TRIMESTRAL.

IVA				
MES	MONTO	BANCO	TRASLADADO	TOTAL
ENERO	144,100.00	0.00	4,050.00	148,150.00
FEBRERO	32,700.00	3,000.00	4,095.00	40,605.00
MARZO	<u>23,800.00</u>	<u>0.00</u>	<u>3,570.00</u>	<u>27,370.00</u>
ENTRADAS	200,600.00	3,000.00	12,525.00	216,125.00
ENTRADAS	83,500.00	3,000.00	12,525.00	99,025.00

IVA				
MES	MONTO	BANCO	ACREDITABLE	TOTAL
ENERO	133,992.13	2,000.00	1,390.61	137,382.74
FEBRERO	19,084.64	0.00	1,343.47	20,428.11
MARZO	<u>26,176.16</u>	<u>4,000.00</u>	<u>2,786.74</u>	<u>32,962.90</u>
SALIDAS	179,252.93	6,000.00	5,520.82	190,773.75

10% deducción ciega respecto
a los ingresos.....

(83,500.00 x 10%)

8,350.00
\$199,123.75

ENTRADAS - SALIDAS = INGRESOS ACUMULABLES
216,125.00 - 199,123.75 = 17,001.25

Se verifica si existe aumento o disminuci3n de capital:

CAPITAL INICIAL		117,100.00
FACTOR DE ACTUALIZACION	X	<u>1.05593</u>
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO		123,649.40
COMPRA DE ESCRITORIO		<u>1,200.00</u>
CAPITAL FINAL ACTUALIZADO		124,849.40

FACTOR DE ACTUALIZACION

<u>I.N.P.C. MZO. 97</u>	=	<u>211.596</u>	=	1.05593
I.N.P.C. DIC. 96		200.388		

Existe aumento de Capital, por lo tanto no procede la reducci3n al Ingreso Acumulable.

DETERMINACION DEL I.S.R. PROVISIONAL PERSONA FISICA.

Se aplicará la tarifa del art.80 elevado al trimestre, (actualizada a partir de julio de 1996) y el art. 141- B.

	INGRESO ACUMULABLE	17,001.25
(-)	LIMITE INFERIOR	14,103.93
	EXCEDENTE	2,897.32
(x)	% SOBRE EL EXCEDENTE	33%
	IMPUESTO MARGINAL	956.12
(+)	CUOTA FIJA	2,426.73
	I.S.R. DETERMINADO	3,382.85
(-)	CREDITO GENERAL TRIMESTRAL	243.45
	I.S.R. CAUSADO 1er. TRIMESTRE	3,139.40

DETERMINACION DEL I.S.R. PROVISIONAL PERSONAL MORAL.

Supondremos el mismo Ingreso Acumulable de la persona Fisica para la Persona Moral, tendremos lo siguiente:

	INGRESO ACUMULABLE	17,001.25
(x)	% DEL I.S.R.	34%
	I.S.R. CAUSADO 1er TRIMESTRE	5,780.42

Se tiene la opción de multiplicar el Ingreso Acumulable por el factor 1.515 y al resultado aplicar la tasa del I.S.R., tendremos lo siguiente:

	INGRESO ACUMULABLE (17,001.25 x 1.515)	25,756.89
(x)	A DEL I.S.R.	<u>344</u>
	I.S.R. CAUSADO 1er. TRIMESTRE	8,757.34

La ventaja de esta opción, es que el impuesto pagado se va a considerar como salida.

En este ejemplo, tomaremos el impuesto determinado para la persona física y la primera opción del impuesto determinado para la persona moral.

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Para el cálculo de este impuesto, tenemos diferentes opciones:

- Suponiendo que en el ejercicio fiscal de 1996, el contribuyente no excedió el límite establecido de 8 millones 900 mil pesos de sus ingresos obtenidos, entonces estará exento de pagar este impuesto por el ejercicio fiscal de 1997.
- Si excedió este límite, estará a lo siguiente:
 - Determinar el IMPAC de la siguiente manera:
 - PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.
 - + PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS.
 - PROMEDIO DE TERRENOS.
 - PROMEDIO DE INVENTARIOS
 - VALOR DEL ACTIVO.
 - PROMEDIO DE DEUDAS.
 - VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO FISCAL.

x I.A. (1.8%).

I.A. DETERMINADO.

- I.S.R. A CARGO (EN SU CASO).

I.A. A PAGAR.

- b) Tomar los bienes presentados en la Relación de Bienes y Deudas del ejercicio fiscal de 1996.

VALOR DE BIENES Y DEUDAS

(SIN DEDUCCION ALGUNA) 127,100.00

- 15 SALARIOS MINIMOS GENERALES

ANUALES (26.45 x 15 x 365) 144,813.00

VALOR DEL ACTIVO DEL EJERCICIO 0.00

x I.A. (1.8%) 1.8%

I.A. DETERMINADO 0.00

En este caso no se paga el IMPAC.

- c) Suponiendo que en el cuarto ejercicio fiscal inmediato anterior estuvo obligado al pago de este impuesto por \$1,500.00, estará a los siguientes:

DETERMINACION DEL PAGO TRIMESTRAL.

1,500.00/4 = 375.00

FACTOR DE ACTUALIZACION. 2.3076

IMPAC DETERMINADO 1er.TRIM. 865.35

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

I.A. 865.35

865.35

- I.S.R. 3,139.40

5,780.42

I.S.R. A

PAGAR 2,274.05

4,915.07

En este caso, se tiene un I.S.R. parcialmente pagado -- con el I.A., quedando un remanente para la persona física de \$2,274.05 y para la persona moral de \$4,915.07.

*NOTA: En este caso, el contribuyente no lleva control determinado para poder calcular los promedios de activos y deudas; pero queda asentado tanto en el fundamento legal, como en la solución del caso práctico la determinación del pago del I.A. para aquellos que quieran tomar esta opción.

Para nuestro ejemplo, tomaremos la opción a), es decir que no rebasa el límite establecido por la S.H.C.P. y por lo tanto - queda exento del pago del IMPAC.

DETERMINACION DEL I.V.A.

ACTOS O ACTIVIDADES DEL PERIODO	<u>83,500.00</u>
I.V.A. TRASLADADO AL 15%	12,525.00
(-) I.V.A. ACREDITADO	<u>5,520.82</u>
I.V.A. A CARGO 1er. TRIMESTRE	7,004.18

DATOS ADICIONALES:

RETENCIONES DEL 7% TRIMESTRAL 1,102.50

Estos impuestos los deberán pagar en los formatos autorizados por la S.H.C.P. y en las fechas siguientes:

PERSONA MORAL: En el mes de Abril a más tardar el día 17.

PERSONA FISICA: De acuerdo a su primera letra del apellido y al día de su nacimiento (ver capítulo 2 - en las obligaciones de los contribuyentes.)

A continuación se presentan los formatos llenados para su -
presentación en los bancos autorizados.

**PAPELES DE TRABAJO PARA LA
DECLARACION ANUAL.**

MES	MONTO	I.V.A.	BANCOS	TOTAL
ENERO	144,100.00	4,050.00	0.00	148,150.00
FEBRERO	32,700.00	4,905.00	3,000.00	40,605.00
MARZO	<u>23,800.00</u>	<u>3,570.00</u>	<u>0.00</u>	<u>27,370.00</u>
	200,600.00	12,525.00	3,000.00	216,125.00

INGRESOS PROPIOS DE ENERO:	144,100.00	
	(-)	
	<u>117,100.00</u>	(Capital de aporta-
	27,000.00	ción)

INGRESOS PROPIOS	TRIMESTRE:			
ENERO	27,000.00	4,050.00	0.00	31,050.00
FEBRERO	32,700.00	4,905.00	3,000.00	40,605.00
MARZO	<u>23,800.00</u>	<u>3,570.00</u>	<u>0.00</u>	<u>27,370.00</u>
	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
2o. TRIM.	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
3er. TRIM.	83,500.00	12,525.00	3,000.00	99,025.00
4to. TRIM.	<u>83,500.00</u>	<u>12,525.00</u>	<u>3,000.00</u>	<u>99,025.00</u>
	334,000.00	50,100.00	12,000.00	396,100.00
				<u>(+) 117,100.00</u>
				513,200.00

MES	CAPITAL		<u>RELACION DE GASTOS.</u>			RETENCION I.S.P.T.
	APORTADO	VIATICOS	SUELDOS	RENTA	EROGACIONES	
ENERO	117,100.00	5,123.08	5,425.00	1,000.00	54.25	0.00
FEBRERO	0.00	3,861.49	4,900.00	1,000.00	54.25	1,127.00
MARZO	0.00	5,978.26	5,425.00	1,000.00	103.25	0.00
SUMAS	117,100.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
SUMAS						
2o. TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
3er. TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
4to. TRIM.	0.00	14,962.83	15,750.00	3,000.00	211.75	1,127.00
SUMA						
ANUAL	117,100.00	59,851.32	63,000.00	12,000.00	847.00	4,508.00
*	173-27	173-26	173-11	173-17	173-19	173-25

* DECLARACION: HOJA-REGLON

RELACION DE GASTOS. (2)

MES	I.N.S.S.	S.A.R.	GASOLINA	DE BIENES	I.V.A. PAGADO	I.V.A. ACREDITADO.
ENERO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,390.61
FEBRERO	1,346.90	0.00	0.00	0.00	2,700.00	1,343.47
MARZO	1,346.90	722.75	10,000.00	1,200.00	0.00	2,786.74
SUMAS	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
SUMAS						
2o. TRIM.	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
3er. TRIM	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
4to. TRIM	2,693.80	722.75	10,000.00	1,200.00	2,700.00	5,520.82
SUMA						
ANUAL	10,775.20	2,891.00	40,000.00	4,800.00	10,800.00	22,083.78
*	173-22	173-21	173-26	173-5	173-23	173-24

* DECLARACION: HOJA-RENGLON.

ESTA TESIS NO DEBE
 SAIR DE LA BIBLIOTECA

<u>RELACION DE GASTOS. (3).</u>				H-1+H2+H3
	GASTOS	OTRAS	DEPOSITO	SUMAS
MES	PRIMORDIALES	CONTRIBUCIONES	BANCARIO	TOTAL
ENERO	3,150.00	2,139.80	2,000.00	137,382.74
FEBRERO	4,095.00	0.00	0.00	20,425.11
MARZO	400.00	0.00	4,000.00	32,962.90
SUMAS	7,645.00	2,139.80	6,000.00	190,773.75
SUMAS				
2o.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
3er.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
4to.TRIM.	7,645.00	2,139.80	6,000.00	73,673.75
	30,580.00	8,559.20	24,000.00	411,795.00
(INGRESOS \$334,000.00 x 10% DEDUCCION CIEGA) 33,400.00 * 173-26				
445,195.00				
*	173-27	173-23	173-8	

* DECLARACION: HOJA-REGLON.

DECLARACION		SUMAS
HOJA	RENGLON	
173	5	4,800.00
173	8	24,000.00
173	11	63,000.00
173	17	12,000.00
173	19	847.00
173	21	2,891.00
173	22	10,775.00
173	23	19,359.00
173	24	22,083.00
173	25	4,508.00
173	26	133,252.00
173	27	<u>147,680.00</u>
SUMA DE GASTOS		445,195.00

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL.

Datos para determinar el I.S.R. anual.

Se supondrá que los resultados obtenidos en el primer trimestre serán los mismos para los demás trimestres, obteniéndose la siguiente tabla al final del ejercicio fiscal de 1997:

TRIMESTRE	ENTRADAS	-	SALIDAS*	=	ING. ACUMULABLE
1o.	216,125.00		199,123.75		17,001.25
2o.	99,025.00		82,023.75		17,001.25
<u>SUMAS</u>	315,150.00		281,147.50		34,002.50
3o.	99,025.00		82,023.75		17,001.25
<u>SUMAS</u>	414,175.00		363,171.25		51,003.75
4o.	99,025.00		82,023.75		17,001.25
<u>SUMAS</u>	513,200.00		445,195.00		68,005.00

Tratándose de los pagos provisionales del ejercicio fiscal tendremos la siguiente tabla:

Pago provisional 2o. trimestre; aplicando las tablas elevadas al mes de junio tendremos:

Ingreso acumulable	<u>34,002.50</u>
Impuesto determinado (Art.80 y 141-B)	6,287.79
- Pagos Provisionales 1er. trimestre	<u>3,139.40</u>
TOTAL PAGO PROV. 2o. TRIMESTRE	3,139.39

Pago provisional 3er. trimestre, aplicando las tablas elevadas al mes de septiembre tendremos:

Ingreso acumulable	<u>51,003.75</u>
Impuesto determinado (art. 80 y 141-B)	9,418.20
- Pagos provisionales 2o. trimestre	<u>6,287.79</u>
TOTAL PAGO PROV. 3er. TRIMESTRE	3,139.41

*Incluye el 10% de deducción ciega.

Pago provisional 4o. trimestre, aplicando las tablas elevadas al mes de diciembre tendremos;

Ingreso acumulable	<u>68,0005.00</u>
Impuesto determinado (Art. 80 y 141-B)	12,557.60
- Pagos provisionales 3er. trimestre	<u>9,418.20</u>
TOTAL PAGO PROV. 4to. TRIMESTRE	3,139.40

Para el contribuyente moral tendremos sus pagos, determinados de la siguiente manera:

I.S.R. 1er. TRIMESTRE	5,780.42
(x) cuatro trimestres	<u>4</u>
	23,121.68

PAGOS PROVISIONALES DEL I.A.

Los dos contribuyentes quedan exentos de este pago.

PAGOS PROVISIONALES DEL I.V.A.

Se determinan los pagos provisionales en forma general quedando de la siguiente manera:

Actos o actividades del ejercicio	<u>334,000.00</u>
(83,500.00 x 4)	
I.V.A trasladado (12,525.00 x 4)	50,100.00
I.V.A acreditado (5,520.82 x 4)	<u>22,083.28</u>
PAGOS EN EL EJERCICIO	28,016.72

*NOTA: Se supone que no hubo disminución de capitales, por lo tanto no hay disminución del INGRESO ACUMULABLE. Estos datos son solo de ejemplos, el contribuyente deberá realizar sus cálculos determinados en el primer trimestre de éste capítulo y para cada uno de los trimestres.

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL PARA PERSONAS FISICAS.

Se tomarán las tablas del art. 141, 141-A y 141-B de la Ley del I.S.R. del ejercicio fiscal de 1996. El contribuyente deberá aplicar las tablas que publique la S.H.C.P. para el ejercicio fiscal de 1997.

	ENTRADAS	396,100.00		
(-)	salidas	<u>128,095.00</u>		
	INGRESO ACUMULABLE	68,005.00		
(-)	Límite inferior	<u>52,286.17</u>		
	EXCEDENTE	15,718.83		
(x)	% sobre excedente	<u>33 %</u>		
	IMPUESTO MARGINAL	5,187.21	40%	2,074.88
(+)	Cuota fija	<u>8,996.40</u>		<u>4,498.14</u>
	IMPUESTO DETERMINADO	14,183.61		6,573.02
(-)	Subsidio	<u>6,573.02</u>		
	IMPTO. DESP.SUBSIDIO	7,610.59		
(-)	Crédito general	<u>643.80</u>		
	IMPUESTO A CARGO	6,966.79		
(-)	Pagos provisionales	<u>12,557.60</u>		
	I.S.R. A FAVOR	5,590.81		

El I.S.R. se debe a las tablas que utilizamos, por eso es a favor.

CALCULO DEL I.S.R. ANUAL DE LA PERSONAL MORAL.

	INGRESO ACUMULABLE	68,005.00
(x)	4 I.S.R.	<u>34 4</u>
	I.S.R. A CARGO	23,121.70
(-)	PAGOS PROVISIONALES	<u>23,121.70</u>
	I.S.R. A PAGAR	0.00

CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

Los contribuyentes están exentos del pago de este impuesto, por no rebasar el límite establecido por la S.H.C.P.

CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

	ACTOS O ACTIVIDADES DEL EJERCICIO	<u>334,000.00</u>
	I.V.A. trasladado	50,100.00
(-)	I.V.A. acreditado	<u>22,083.28</u>
	I.V.A. A CARGO.	28,016.72
(-)	PAGOS PROVISIONALES	<u>28,016.72</u>
	I.V.A. A PAGAR	0.00

DATOS ADICIONALES:

Retenciones del 7^o anual (1,102.50 x 4) 4,410.00

A continuación se presentan las declaraciones provisionales y anuales, tanto de la personal física, como de la persona moral.

Se presentarán en el año de 1998 como sigue:

Personas físicas, de febrero al 30 de abril.

Personas morales, de enero al 31 de marzo.

Estas fechas serán, si la S.H.C.P. no determina ningún cambio de fecha de presentación.

DECLARACIONES DE LA PERSONA FISICA.

REGIMEN FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CA ND 640731 L03

1P2A974

214

		DATOS INFORMATIVOS		
IMPUESTOS IMPORTE DEL PERIODO	000	R 3 5 0 0	174. PAGO DE IMPUESTOS	000
170. IMPUESTOS DE RENTA	000		175. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
171. IMPUESTOS DE RENTA	000		176. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
172. IMPUESTOS DE RENTA	000		177. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
173. IMPUESTOS DE RENTA	000		178. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
174. IMPUESTOS DE RENTA	000		179. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
175. IMPUESTOS DE RENTA	000		180. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
176. IMPUESTOS DE RENTA	000		181. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
177. IMPUESTOS DE RENTA	000		182. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
178. IMPUESTOS DE RENTA	000		183. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
179. IMPUESTOS DE RENTA	000		184. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000
180. IMPUESTOS DE RENTA	000		185. PAGO DE IMPUESTOS DE RENTA	000

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será enviada a máquina o a mano con letra de molde utilizando siempre solo con tinta negra. Si la letra o el número de cifras no quedaran encajados en los espacios de las casillas, deberán numerarse y escribirse aparte, como las siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se leña a máquina se podrá utilizar de cualquier modo dentro de los límites de las casillas para representar los dígitos de los números.

2. Esta forma deberá presentarse en un lenguaje que sea entendido y aceptado por el Fisco, así como la primera de la forma de pago, en el idioma castellano y en letra impresa o en letra mecanografiada. Toda declaración deberá ser firmada y rubricada en el espacio correspondiente. Las declaraciones que no reúnan estas condiciones serán rechazadas y no serán admitidas para el pago de impuestos.

3. El contribuyente deberá entregar una copia de esta declaración en el momento de pagar los impuestos y otra copia en el momento de pagar los impuestos de renta, en el momento de pagar los impuestos de renta y de consumo y en el momento de pagar los impuestos de renta y de consumo y en el momento de pagar los impuestos de renta y de consumo.

4. En caso de presentar una declaración incompleta o con errores de cálculo, el contribuyente deberá pagar los impuestos que correspondan y el Fisco podrá exigirle el pago de los impuestos que correspondan y el Fisco podrá exigirle el pago de los impuestos que correspondan y el Fisco podrá exigirle el pago de los impuestos que correspondan.

5. No se declara en esta forma los impuestos de consumo.

6. Para efectos de pago de impuestos de consumo, el contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de pagar los impuestos de consumo y otra copia en el momento de pagar los impuestos de consumo.

7. El Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

8. 848 y 849 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse la cantidad de impuestos de consumo de acuerdo a los datos que se proporcionen en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

8. 855 PAGO PROVISIONAL IVA. Deberá anotarse el resultado de realizar el impuesto provisional de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

9. 851 OTROS CONCEPTOS. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

10. 870 ACTOS ACCIDENTALES IVA. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

11. 837 PAGO ACTUALIZADO DE IMPUESTOS. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

12. 842 RECARGOS. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

13. 816 CANTIDAD A COMPENSAR IVA. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

14. DATOS INFORMATIVOS

- 81 901 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO. Deberá anotarse el importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados. También incluye el acreditamiento de IVA por saldos a favor.

- 81 902 IVA A TRABAJADO DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados. También incluye el acreditamiento de IVA por saldos a favor.

- 81 903 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados. También incluye el acreditamiento de IVA por saldos a favor.

- 81 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR. Deberá anotarse el importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados. También incluye el acreditamiento de IVA por saldos a favor.

- 81 905 IVA SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados. También incluye el acreditamiento de IVA por saldos a favor.

- Nota: El importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados, no debe ser mayor al importe de los impuestos que se acreditan para el pago provisional del IVA del período a que corresponden los impuestos declarados.

15. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

16. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

17. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

18. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

19. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

20. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

21. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

22. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

23. Deberá anotarse el resultado de realizar los impuestos de consumo de acuerdo al método establecido en el artículo 17 del Reglamento de esta Ley, en el momento de pagar los impuestos de consumo y el Fisco podrá exigir el pago de los impuestos de consumo.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
C A H D 6 4 0 7 3 1 2 0 J

1P2A774

214

		DATOS INFORMATIVOS	
MONEDA: DOLAR	000	R I C H O D	1977: Mes a Mes
19 A AEROSPA	000		000
20 A AEROSPA	000		000
30 A AEROSPA	000		000
40 A AEROSPA	000		000
50 A AEROSPA	000		000
60 A AEROSPA	000		000
70 A AEROSPA	000		000
80 A AEROSPA	000		000
90 A AEROSPA	000		000
00 A AEROSPA	000		000

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será enviada a Mexicana o a mano con letra de modo suficiente para que sea recibida. Se debe tener en cuenta que esta declaración debe ser enviada en un sobre con los recibos de pago de impuestos y otras retenciones como se muestra.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Cualquier letra o escritura se debe escribir en español. Escríbanse las cifras de las retenciones para impuestos en orden de las retenciones.

2. Esta forma debe ser enviada en un sobre cerrado. El sobre debe estar sellado y etiquetado con el número de identificación de la persona que declara. El sobre debe estar sellado y etiquetado con el número de identificación de la persona que declara. El sobre debe estar sellado y etiquetado con el número de identificación de la persona que declara.

3. El contribuyente debe declarar los ingresos que ha percibido durante el periodo de declaración. Debe declarar los ingresos que ha percibido durante el periodo de declaración. Debe declarar los ingresos que ha percibido durante el periodo de declaración.

4. El contribuyente debe declarar los gastos que ha incurrido durante el periodo de declaración. Debe declarar los gastos que ha incurrido durante el periodo de declaración. Debe declarar los gastos que ha incurrido durante el periodo de declaración.

5. La declaración debe ser enviada a Mexicana o a mano con letra de modo suficiente para que sea recibida. Se debe tener en cuenta que esta declaración debe ser enviada en un sobre con los recibos de pago de impuestos y otras retenciones como se muestra.

6. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

7. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

8. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

9. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

10. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

11. Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

14 DATOS INFORMATIVOS.

01 901 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO Deberá anotarse el monto que fue de sus impuestos no adeudados en el periodo de declaración. Se debe anotar el monto que fue de sus impuestos no adeudados en el periodo de declaración. Se debe anotar el monto que fue de sus impuestos no adeudados en el periodo de declaración.

02 902 IVA TRASLADADO DEL PERIODO Deberá anotarse el importe de los impuestos que han sido trasladados y el que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

03 903 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO Deberá anotarse el importe de los impuestos que han sido acreditados y el que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

04 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

05 905 IVA SALDO A PAGAR Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

NOTA: Este pago provisional es para cubrir el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración. Debe pagar el impuesto que se debe pagar durante el periodo de declaración.

15 A Nota de Impuesto Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

16 Para el impuesto de Importación Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

17 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Se debe anotar el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

18 084 RETENCIONES SALARIALES Se debe anotar el monto de las retenciones salariales que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

19 086 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

20 087 CREDITO DIESEL Es para acreditamiento del I.P.S. por concepto de diesel industrial. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

21 082 OTROS ESTIMULOS Se debe anotar los beneficios que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración. Deberá anotarse el monto que ha sido pagado con motivo de la importación de bienes durante el periodo de declaración.

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS

LP1A767

105

6

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO
LEA LAS INSTRUCCIONES Y NOTAS

EXERCISE 1 9 8

CA H D 6 4 0 7 3 1 L O 3

MILLON PATRÓN: NACIONAL / UNIDAD: CARRASCO, HERNANDEZ, DAVID, GUERRERO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

SE RESIDENTE EN EL PAIS: SI / NO

PERSONAS FISICAS - REGIMEN SIMPLIFICADO

ANEXO 6

17 CA N D 5 4 0 7 3 1 L O 3

W17946E

201

ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO

ESTADOS	5 1 3 2 0 0
...	4 4 5 1 9 5
...	6 4 0 0 5
...	0
...	1 2 5 5 6

ESTADOS	VALORES	ESTIMADO	VALORES
INGRESOS PRINCIPALES DE LA ACTIVIDAD	3 3 4 0 0 0	ADQUISICION DE BIENES	4 8 0 0
INGRESOS POR INFRASCRUCCION DE BIENES NO PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD		RENTAS POR ALQUILER DE BIENES	2 4 0 0 0
INGRESOS DE CUENTAS BANCARIAS	1 2 0 0 0	RENTAS POR ALQUILER DE BIENES PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD	
INGRESOS POR DIVIDENDOS Y GANANCIAS		RENTAS POR ALQUILER DE BIENES PRODUCTOS DE LA ACTIVIDAD	2 8 3 1 4 3
INGRESOS POR INTERES	1 6 7 2 0 0	...	
...	5 1 3 2 0 0	...	1 3 3 2 5 2
		...	4 4 5 1 9 5
		ESTIMADO	
...	1 2 4 8 4 9	...	4 8 0 0
...	1 2 4 8 4 9	...	1 2 1 9 0 0
...	1 1 7 1 0 0	...	
		9 R ESTIMADO	
...		...	6 2 0 0
...		...	8 1 0 0
...		...	1 1 0 0 0 0
...		...	
...		...	5 4 9
...		...	1 2 4 8 4 9
...		...	0

...	6 2 0 0
...	8 1 0 0
...	1 1 0 0 0 0
...	
...	5 4 9
...	1 2 4 8 4 9
...	0

...

IMPORTE AL VALOR		IMPORTE AL VALOR AGRAVADO	
VALOR DE LOS BIENES	4 000		3 340 000
VALOR DE LOS BIENES	1 231 000		
TOTAL IMPORTE	1 271 000		3 340 000
IMPORTE DE LOS BIENES			5 001 000
IMPORTE DE LOS BIENES			2 208 000
EXCEN TO			

IMPORTE DE LOS BIENES		IMPORTE DE LOS BIENES	
IMPORTE DE LOS BIENES	6 801	IMPORTE DE LOS BIENES	6 801
IMPORTE DE LOS BIENES	4 410	IMPORTE DE LOS BIENES	2

IMPORTE DE LOS BIENES		IMPORTE DE LOS BIENES	
IMPORTE DE LOS BIENES	4 410	IMPORTE DE LOS BIENES	2

IMPORTE DE LOS BIENES			
SUR 1 R	MZ.	1 R	LT. 20
PLAZAS	D	ST A.	CLARA
ST A.	CLARA	ECATEPEC	EDO. DE MEX

INSTRUCCIONES

- Este formulario debe llenarse y presentarse en el momento de la entrega de los bienes a la aduana.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.
- El valor de los bienes debe declararse en pesos, o en dólares estadounidenses, o en cualquier otra moneda.

EN SU CARD

DEDUCCIONES PERSONALES

INFORMACION GENERAL DEL EMPLEADO Y DEL EMPLEADOR. NOMBRE DEL EMPLEADO: ... NOMBRE DEL EMPLEADOR: ...

Table with columns: CANTIDAD, DESCRIPCION, and VALOR. The table contains multiple rows of data, but the text is extremely faint and illegible.

DEDUCCIONES PERSONALES

CANTIDAD	RENTA FORMAL DE CONTRIBUYENTES	RENTA DE LA PERSONA CANTIDAD	CANTIDAD PAGAR
70			70
71			71
72			72
73			73
74			74
75			75
76			76
77			77
78			78
79			79
80			80
81			81
82			82
83			83
84			84
85			85
86			86
87			87
88			88
89			89
90			90
91			91
92			92
93			93
94			94
95			95
96			96
97			97
98			98
99			99
100			100
101			101
102			102
103			103
104			104
105			105
106			106
107			107
108			108
109			109
110			110
111			111
112			112
113			113
114			114
115			115
116			116
117			117
118			118
119			119
120			120
121			121
122			122
123			123
124			124
125			125
126			126
127			127
128			128
129			129
130			130
131			131
132			132
133			133
134			134
135			135
136			136
137			137
138			138
139			139
140			140
141			141
142			142
143			143
144			144
145			145
146			146
147			147
148			148
149			149
150			150
151			151
152			152
153			153
154			154
155			155
156			156
157			157
158			158
159			159
160			160
161			161
162			162
163			163
164			164
165			165
166			166
167			167
168			168
169			169
170			170
171			171
172			172
173			173
174			174
175			175
176			176
177			177
178			178
179			179
180			180
181			181
182			182
183			183
184			184
185			185
186			186
187			187
188			188
189			189
190			190
191			191
192			192
193			193
194			194
195			195
196			196
197			197
198			198
199			199
200			200
201			201
202			202
203			203
204			204
205			205
206			206
207			207
208			208
209			209
210			210
211			211
212			212
213			213
214			214
215			215
216			216
217			217
218			218
219			219
220			220
221			221
222			222
223			223
224			224
225			225
226			226
227			227
228			228
229			229
230			230
231			231
232			232
233			233
234			234
235			235
236			236
237			237
238			238
239			239
240			240
241			241
242			242
243			243
244			244
245			245
246			246
247			247
248			248
249			249
250			250
251			251
252			252
253			253
254			254
255			255
256			256
257			257
258			258
259			259
260			260
261			261
262			262
263			263
264			264
265			265
266			266
267			267
268			268
269			269
270			270
271			271
272			272
273			273
274			274
275			275
276			276
277			277
278			278
279			279
280			280
281			281
282			282
283			283
284			284
285			285
286			286
287			287
288			288
289			289
290			290
291			291
292			292
293			293
294			294
295			295
296			296
297			297
298			298
299			299
300			300

SUMA TOTAL

EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (CANTIDAD A SU FAVOR EN EL PERIODO DE LA CANTIDAD A SU FAVOR) 1750 130

NOTA: EN CASO DE SER IMPUTADOS LOS RENDIDOS DEBE AL UTILIZAR OTRO MODO Y DEBE SER NOTAR EN EL TOTAL ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA PÁGINA

BOLETIN FORMAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARACIONES DE LA PERSONA MORAL.

		DATOS INFORMATIVOS	
ACCIONES Y VALORES EN DEPOSITO	000	R 3 5 0 0	EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000		EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000		EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000	1 2 5 2 5	EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000	5 5 2 1	EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000		EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000		EN DEPOSITO
EN DEPOSITO	000		EN DEPOSITO

INSTRUCCIONES

1 Esta declaración será enviada a máquina o a mano con letra de molde utilizando siempre libro por línea negra. Si se llena a mano se deberá utilizar letra de molde y los números de las cuentas, utilizando números a través de los cuales como se sigue:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M

N O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se llene a máquina se podrá escribir de mano en cualquier idioma en los datos necesarios para completar el resto de los renglones.

2 Esta forma debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

3 El contribuyente de esta forma debe presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

4 En caso de presentar esta declaración en un idioma que no sea el inglés, el contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

5 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

6 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

7 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

8 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

9 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

10 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

11 Este formulario debe presentarse en un solo ejemplar. Los contribuyentes que paguen impuestos federales en el extranjero deberán presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de cada declaración que se presente en el extranjero.

14 DATOS INFORMATIVOS

1) 901 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO Deberá anotarse el importe total que se haya impuesto, se acredite para el pago provisional del IVA del periodo a que corresponden, el primer día de declaración. También incluir el nombre de los tres últimos contribuyentes.

2) 902 IVA TRASLADADO DEL PERIODO Deberá anotarse el importe del periodo que haya sido trasladado, y el que haya pagado con efecto de la declaración de bienes durante el periodo de la declaración.

3) 903 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO Deberá anotarse el importe de IVA que se acredite para el pago provisional del IVA del periodo a que corresponden, el primer día de declaración. También incluir el nombre de los tres últimos contribuyentes.

4) 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR Deberá anotarse el importe de IVA que se acredite para el pago provisional del IVA del periodo a que corresponden, el primer día de declaración. También incluir el nombre de los tres últimos contribuyentes.

5) 905 IVA SALDO A FAVOR Deberá anotarse el importe de IVA que se acredite para el pago provisional del IVA del periodo a que corresponden, el primer día de declaración. También incluir el nombre de los tres últimos contribuyentes.

6) 906 IVA SALDO A FAVOR Deberá anotarse el importe de IVA que se acredite para el pago provisional del IVA del periodo a que corresponden, el primer día de declaración. También incluir el nombre de los tres últimos contribuyentes.

7) 907 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD Se anotará el IVA de los pagos en efectivo, en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

8) 908 RETENCIONES SALARIOS Se anotará el monto de las retenciones por el contribuyente en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

9) 909 CREDITO DIESEL Se anotará el monto de las retenciones por el contribuyente en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

10) 910 OTROS ESTIMULOS Se anotará el monto de las retenciones por el contribuyente en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero. El contribuyente deberá presentar una copia de esta declaración en el momento de la declaración de impuestos federales en el extranjero.

REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES
U I E 6 4 0 7 3 1 1 Q 3

1P2A774

214

		DATOS INFORMATIVOS	
R RENTA TOTAL	999	3 5 0 0	100.00%
PR PAGOS	999		
IVA MATERIAL	999		
IVA IVA	999		
M IVA PENDIENTE DE CREDITAR	999	1 2 5 2	35.78%
IVA ACTUALIZADO	999		
PR PAGOS	999	5 5 2 1	157.74%
IVA PENDIENTE DE CREDITAR	999		
IVA SALDO A FAVOR	999		
S IMPORTE	999		

INSTRUCCIONES

1 Esta declaración debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legando el documento con buena copia. Se debe llenar en todas las condiciones de buena fe, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

D E J 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

Código de Barre a Registrar en el Directorio de Contribuyentes de la Oficina de Administración de Impuestos y Recaudación de los Recursos Públicos, en el orden de las siguientes:

2 En la parte superior de cada página debe indicarse el número de la declaración y el número de la página. En la parte inferior de cada página debe indicarse el número de la declaración y el número de la página.

3 El contribuyente debe declarar en esta declaración los ingresos y pagos que ha realizado durante el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

4 En la parte superior de cada página debe indicarse el número de la declaración y el número de la página. En la parte inferior de cada página debe indicarse el número de la declaración y el número de la página.

5 No se debe declarar en esta declaración los ingresos y pagos que no están sujetos a impuesto.

6 Las rentas y pagos que se han declarado en esta declaración deben ser los que se han declarado en la declaración de renta y pagos.

7 El IVA y IVA PAGO PROVISIONAL IVA deben ser los que se han declarado en la declaración de IVA y IVA PAGO PROVISIONAL IVA.

8 IVA PAGO PROVISIONAL IVA debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA PAGO PROVISIONAL IVA.

9 IVA OTROS CONCEPTOS debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA OTROS CONCEPTOS.

10 IVA ACTOS ACCIDENTALES IVA debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA ACTOS ACCIDENTALES IVA.

11 IVA PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS.

12 IVA RECORDOS debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA RECORDOS.

13 IVA CANTIDAD A COMPENSAR IVA debe ser el IVA que se ha declarado en la declaración de IVA CANTIDAD A COMPENSAR IVA.

DATOS INFORMATIVOS

81 RENTA BRUTA ACREDITADA EN EL PERIODO. Deberá anotarse el monto de la renta bruta acreditada en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

82 IVA TRANSFERIDO DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha transferido al periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

83 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha acreditado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

84 IVA PENDIENTE DE CREDITAR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado pendiente de creditar en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

85 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

86 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

87 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

88 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

89 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

90 IVA A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse el monto de IVA que se ha declarado a saldo a favor en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

91 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. Deberá anotarse el monto de la primera parcialidad de IVA que se ha declarado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

92 RETENCIONES SALARIALES. Deberá anotarse el monto de las retenciones salariales que se han declarado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

93 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario pagado en efectivo que se ha declarado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

94 CREDITO DIESEL. Deberá anotarse el monto del crédito diesel que se ha declarado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

95 OTROS ESTIMULOS. Deberá anotarse el monto de los otros estimulos que se han declarado en el periodo de declaración, de acuerdo con los requisitos, normas y otras disposiciones que las establezcan.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES Y PERSONAS MORALES Y PERSONAS FISICAS

EXHIBICION E IDENTIFICACION

131A773

213

1

ANTES DE PAGAR SE DEBE LEER LA INSTRUCCION

IMPORTE ESTIMADO DEL EJERCICIO DE BARRAS

PERIODO QUE SE PAGA

MEZ. AÑO. MEZ. AÑO.
0 0 0 0 0 0 0 0

D 0 0 1

NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE

1 3 7 8 6 3 0 4 3 0 3 0 3

EL ÚLTIMO EJERCICIO

DESCRIPCION	CANTIDAD	DETERMINACION	PERSONA MORAL	PERSONA FISICA	EN TIERA FONOLÓGICA
CATEGORIA	IMPORTE	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA	CATEGORIA
IMPORTE AL ALTO (P. 1)	888	5 7 8 0	0		
IMPORTE AL ALTO (P. 2)	888		0		
IMPORTE AL ALTO (P. 3)	888	7 0 0 4	0		
IMPORTE AL ALTO (P. 4)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 5)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 6)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 7)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 8)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 9)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 10)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 11)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 12)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 13)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 14)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 15)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 16)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 17)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 18)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 19)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 20)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 21)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 22)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 23)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 24)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 25)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 26)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 27)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 28)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 29)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 30)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 31)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 32)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 33)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 34)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 35)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 36)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 37)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 38)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 39)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 40)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 41)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 42)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 43)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 44)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 45)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 46)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 47)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 48)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 49)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 50)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 51)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 52)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 53)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 54)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 55)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 56)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 57)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 58)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 59)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 60)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 61)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 62)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 63)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 64)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 65)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 66)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 67)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 68)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 69)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 70)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 71)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 72)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 73)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 74)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 75)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 76)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 77)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 78)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 79)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 80)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 81)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 82)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 83)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 84)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 85)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 86)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 87)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 88)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 89)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 90)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 91)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 92)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 93)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 94)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 95)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 96)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 97)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 98)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 99)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 100)	888				
TOTAL DE IMPUESTOS	888	1 3 7 8 6			
IMPORTE AL ALTO (P. 101)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 102)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 103)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 104)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 105)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 106)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 107)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 108)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 109)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 110)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 111)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 112)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 113)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 114)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 115)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 116)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 117)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 118)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 119)	888				
IMPORTE AL ALTO (P. 120)	888				

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
 NUMERO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE
J I C R 6 9 0 4 3 0 3 0 3
 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
J I M E N E Z C A R M O N A
R U B E N

		DATOS INFORMATIVOS							
MARCA (REG. N.º)	000	R	3	5	0	D.	1981	TRASLADO	000
1. ATRIBUCIONES	000							PERIODO	000
2. EN PERIODO	000							PERIODO	000
3. EN PERIODO	000							PERIODO	000
4. EN PERIODO	000							PERIODO	000
5. EN PERIODO	000							PERIODO	000
6. EN PERIODO	000							PERIODO	000
7. EN PERIODO	000							PERIODO	000
8. EN PERIODO	000							PERIODO	000
9. EN PERIODO	000							PERIODO	000
10. EN PERIODO	000							PERIODO	000
11. EN PERIODO	000							PERIODO	000
12. EN PERIODO	000							PERIODO	000
13. EN PERIODO	000							PERIODO	000
14. EN PERIODO	000							PERIODO	000
15. EN PERIODO	000							PERIODO	000
16. EN PERIODO	000							PERIODO	000
17. EN PERIODO	000							PERIODO	000
18. EN PERIODO	000							PERIODO	000
19. EN PERIODO	000							PERIODO	000
20. EN PERIODO	000							PERIODO	000

INSTRUCCIONES

1. Esta declaración será llenada y firmada o autorizada por el contribuyente o un representante autorizado con su firma. Si se trata de una persona física no deberá incluirse en los recuadros el número de identificación y otros datos personales como los siguientes:

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

A B C D E F G H I J K L M N

Ñ O P Q R S T U V W X Y Z

Cuando se trate de una persona física que opere en forma independiente, los datos de los recuadros para residencias en orden de sus viviendas.

2. Esta forma deberá presentarse en un solo ejemplar, con un sello para pago y un sello de depósito en el momento de presentar la declaración. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

3. El pago de impuestos debe hacerse en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

4. El pago de impuestos debe hacerse en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

5. El pago de impuestos debe hacerse en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

6. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

7. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

8. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

9. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

10. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

11. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

12. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

13. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

14. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

15. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

14 DATOS INFORMATIVOS

81 901 IVA ACREDITADO EN EL PERIODO Deberá anotarse el monto total que fue impuesto de acuerdo con el pago provisionario en el periodo en que correspondió el presente desde el año. También incluye el acreditamiento de los tres últimos períodos.

81 902 IVA TRASLADADO DEL PERIODO Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.

81 903 IVA ACREDITABLE DEL PERIODO Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.

81 904 IVA PENDIENTE DE ACREDITAR Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.

81 905 IVA SALDO A PAGAR Deberá anotarse el importe del impuesto que haya sido trasladado y el que haya pagado con motivo de la imputación de bienes durante el periodo de la declaración.

NOTA: El pago de impuestos debe hacerse en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

16. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

17. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

18. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

19. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

20. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

21. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

22. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

23. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

24. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

25. No se declara el pago de impuestos en el momento de presentar la declaración y no debe hacerse en forma de cheque o en forma de transferencia bancaria. El pago debe hacerse en el momento de presentar la declaración.

DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS MORALES
REGIMEN SIMPLIFICADO

EPILA 114

171

3

ANTES DE INICIAR EL LLENADO
LEE LAS INSTRUCCIONES DE LA
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

FORMA DE PRESENTACION DEL IMPORTE

0 0 1

IMPORTE DE LOS IMPORTE

U. L. P. 6 4 0 7 3 1 1 0 3

0 1 9 7 1 2 3 7

PERIODICIDAD O RAZON SOCIAL: EL ULTIMO EJERCICIO

DESCRIPCION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
0 1 1	0	0	0	0
0 1 2	0	0	0	0
0 1 3	0	0	0	0
0 1 4	0	0	0	0
0 1 5	0	0	0	0
0 1 6	0	0	0	0
0 1 7	0	0	0	0
0 1 8	0	0	0	0
0 1 9	0	0	0	0
0 1 10	0	0	0	0
0 1 11	0	0	0	0
0 1 12	0	0	0	0
0 1 13	0	0	0	0
0 1 14	0	0	0	0
0 1 15	0	0	0	0
0 1 16	0	0	0	0
0 1 17	0	0	0	0
0 1 18	0	0	0	0
0 1 19	0	0	0	0
0 1 20	0	0	0	0
0 1 21	0	0	0	0
0 1 22	0	0	0	0
0 1 23	0	0	0	0
0 1 24	0	0	0	0
0 1 25	0	0	0	0
0 1 26	0	0	0	0
0 1 27	0	0	0	0
0 1 28	0	0	0	0
0 1 29	0	0	0	0
0 1 30	0	0	0	0
0 1 31	0	0	0	0
0 1 32	0	0	0	0
0 1 33	0	0	0	0
0 1 34	0	0	0	0
0 1 35	0	0	0	0
0 1 36	0	0	0	0
0 1 37	0	0	0	0
0 1 38	0	0	0	0
0 1 39	0	0	0	0
0 1 40	0	0	0	0
0 1 41	0	0	0	0
0 1 42	0	0	0	0
0 1 43	0	0	0	0
0 1 44	0	0	0	0
0 1 45	0	0	0	0
0 1 46	0	0	0	0
0 1 47	0	0	0	0
0 1 48	0	0	0	0
0 1 49	0	0	0	0
0 1 50	0	0	0	0
0 1 51	0	0	0	0
0 1 52	0	0	0	0
0 1 53	0	0	0	0
0 1 54	0	0	0	0
0 1 55	0	0	0	0
0 1 56	0	0	0	0
0 1 57	0	0	0	0
0 1 58	0	0	0	0
0 1 59	0	0	0	0
0 1 60	0	0	0	0
0 1 61	0	0	0	0
0 1 62	0	0	0	0
0 1 63	0	0	0	0
0 1 64	0	0	0	0
0 1 65	0	0	0	0
0 1 66	0	0	0	0
0 1 67	0	0	0	0
0 1 68	0	0	0	0
0 1 69	0	0	0	0
0 1 70	0	0	0	0
0 1 71	0	0	0	0
0 1 72	0	0	0	0
0 1 73	0	0	0	0
0 1 74	0	0	0	0
0 1 75	0	0	0	0
0 1 76	0	0	0	0
0 1 77	0	0	0	0
0 1 78	0	0	0	0
0 1 79	0	0	0	0
0 1 80	0	0	0	0
0 1 81	0	0	0	0
0 1 82	0	0	0	0
0 1 83	0	0	0	0
0 1 84	0	0	0	0
0 1 85	0	0	0	0
0 1 86	0	0	0	0
0 1 87	0	0	0	0
0 1 88	0	0	0	0
0 1 89	0	0	0	0
0 1 90	0	0	0	0
0 1 91	0	0	0	0
0 1 92	0	0	0	0
0 1 93	0	0	0	0
0 1 94	0	0	0	0
0 1 95	0	0	0	0
0 1 96	0	0	0	0
0 1 97	0	0	0	0
0 1 98	0	0	0	0
0 1 99	0	0	0	0
0 1 100	0	0	0	0
0 1 101	0	0	0	0
0 1 102	0	0	0	0
0 1 103	0	0	0	0
0 1 104	0	0	0	0
0 1 105	0	0	0	0
0 1 106	0	0	0	0
0 1 107	0	0	0	0
0 1 108	0	0	0	0
0 1 109	0	0	0	0
0 1 110	0	0	0	0
0 1 111	0	0	0	0
0 1 112	0	0	0	0
0 1 113	0	0	0	0
0 1 114	0	0	0	0
0 1 115	0	0	0	0
0 1 116	0	0	0	0
0 1 117	0	0	0	0
0 1 118	0	0	0	0
0 1 119	0	0	0	0
0 1 120	0	0	0	0
0 1 121	0	0	0	0
0 1 122	0	0	0	0
0 1 123	0	0	0	0
0 1 124	0	0	0	0
0 1 125	0	0	0	0
0 1 126	0	0	0	0
0 1 127	0	0	0	0
0 1 128	0	0	0	0
0 1 129	0	0	0	0
0 1 130	0	0	0	0
0 1 131	0	0	0	0
0 1 132	0	0	0	0
0 1 133	0	0	0	0
0 1 134	0	0	0	0
0 1 135	0	0	0	0
0 1 136	0	0	0	0
0 1 137	0	0	0	0
0 1 138	0	0	0	0
0 1 139	0	0	0	0
0 1 140	0	0	0	0
0 1 141	0	0	0	0
0 1 142	0	0	0	0
0 1 143	0	0	0	0
0 1 144	0	0	0	0
0 1 145	0	0	0	0
0 1 146	0	0	0	0
0 1 147	0	0	0	0
0 1 148	0	0	0	0
0 1 149	0	0	0	0
0 1 150	0	0	0	0
0 1 151	0	0	0	0
0 1 152	0	0	0	0
0 1 153	0	0	0	0
0 1 154	0	0	0	0
0 1 155	0	0	0	0
0 1 156	0	0	0	0
0 1 157	0	0	0	0
0 1 158	0	0	0	0
0 1 159	0	0	0	0
0 1 160	0	0	0	0
0 1 161	0	0	0	0
0 1 162	0	0	0	0
0 1 163	0	0	0	0
0 1 164	0	0	0	0
0 1 165	0	0	0	0
0 1 166	0	0	0	0
0 1 167	0	0	0	0
0 1 168	0	0	0	0
0 1 169	0	0	0	0
0 1 170	0	0	0	0
0 1 171	0	0	0	0
0 1 172	0	0	0	0
0 1 173	0	0	0	0
0 1 174	0	0	0	0
0 1 175	0	0	0	0
0 1 176	0	0	0	0
0 1 177	0	0	0	0
0 1 178	0	0	0	0
0 1 179	0	0	0	0
0 1 180	0	0	0	0
0 1 181	0	0	0	0
0 1 182	0	0	0	0
0 1 183	0	0	0	0
0 1 184	0	0	0	0
0 1 185	0	0	0	0
0 1 186	0	0	0	0
0 1 187	0	0	0	0
0 1 188	0	0	0	0
0 1 189	0	0	0	0
0 1 190	0	0	0	0
0 1 191	0	0	0	0
0 1 192	0	0	0	0
0 1 193	0	0	0	0
0 1 194	0	0	0	0
0 1 195	0	0	0	0
0 1 196	0	0	0	0
0 1 197	0	0	0	0
0 1 198	0	0	0	0
0 1 199	0	0	0	0
0 1 200	0	0	0	0

0 1 201 JIMENEZ
0 1 202 CARMONA
0 1 203 RUBEN

J I C R 6 9 0 4 3 0 P O 4

	ESTIMADO	EN EL EJERCICIO DE	ESTIMADO
MULTIPLICACION DE TERCEROS	1 2 4 8 4 9	MULTIPLICACION DE TERCEROS	4 8 0 0
MULTIPLICACION DE TERCEROS	0	MULTIPLICACION DE TERCEROS	0
MULTIPLICACION DE TERCEROS	1 2 4 8 4 9	MULTIPLICACION DE TERCEROS	1 2 1 9 0 0
CAPITAL SOCIAL DE EMPRESA	1 1 2 1 0 0		

IMPORTE DE ACTIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	
ACTIVO PASIVO		IMPORTE DE PASIVOS	9 8 ESTIMADO
ACTIVO PASIVO		IMPORTE DE PASIVOS	6 2 0 0
ACTIVO PASIVO		IMPORTE DE PASIVOS	8 1 0 0
ACTIVO PASIVO		IMPORTE DE PASIVOS	1 1 0 0 0 0
ACTIVO PASIVO	EXCENTO	IMPORTE DE PASIVOS	
ACTIVO PASIVO	EXCENTO	IMPORTE DE PASIVOS	

IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	
IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	5 4 9
IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	1 2 4 8 4 9
IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	0

IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	
IMPORTE DE PASIVOS	3 3 4 0 0 0	IMPORTE DE PASIVOS	3 3 4 0 0 0

IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	
IMPORTE DE PASIVOS	4 4 1 0	IMPORTE DE PASIVOS	6 8 0 1
IMPORTE DE PASIVOS		IMPORTE DE PASIVOS	2

LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	
LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	
LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	
LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	
LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	
LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN EL AÑO DE		LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN	

NOTA
 EL PLAN ANTES DE MONTE DE LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN
 EL EJERCICIO ANTERIOR EN UNO DE LOS PAGOS DE LA EFECTIVAMENTE PAGADO EN
 EL EJERCICIO DE 1996 EN SU CARO

1. NOMBRE DEL VOTANTE

2. RESUMEN DEL ESTADO DE LA VOTACION DEL VOTANTE EN EL MOMENTO DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VOTANTES

3. NOMBRE

4. RESUMEN DEL ESTADO DE LA VOTACION DEL VOTANTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

5. NOMBRE DEL VOTANTE

6. RESUMEN DEL ESTADO DE LA VOTACION DEL VOTANTE

7. RESUMEN DEL ESTADO DE LA VOTACION DEL VOTANTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

8. NOMBRE DEL VOTANTE

9. RESUMEN DEL ESTADO DE LA VOTACION DEL VOTANTE

10. NOMBRE DEL VOTANTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10

A M E X I C O .

" FORMULARIO DE REGISTRO. R-1 "

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REGISTRO

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE RECINTOS Y CARCEL

MINISTERIO FEDERAL DE COMERCIO INTERIO

ESTADO	REGISTRADO	REGISTRADO	REGISTRADO	REGISTRADO
--------	------------	------------	------------	------------

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO
ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO	ESTADO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN

CAUSAS DE SITUACIÓN FISCAL

1	ABANDONO DE LA TIENDE	11	LIQUIDACIÓN POR EJERCICIO
2	ABANDONO DE LA TIENDE	12	LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN
3	ABANDONO DE LA TIENDE	13	DISOLUCIÓN
4	ABANDONO DE LA TIENDE	14	FUSIÓN DE SOCIEDADES
5	ABANDONO DE LA TIENDE	15	FUSIÓN TOTAL DE SOCIEDADES
6	ABANDONO DE LA TIENDE	16	REINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES
7	ABANDONO DE LA TIENDE	17	REINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES
8	ABANDONO DE LA TIENDE	18	REINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES
9	ABANDONO DE LA TIENDE	19	REINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES
10	ABANDONO DE LA TIENDE	20	REINSCRIPCIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

SERVICIOS

1	1	2	3	4	5
---	---	---	---	---	---

1	2	3	4	5	6
1	2	3	4	5	6

1. NO SE DEBE DEJAR EN BLANCO
 2. DEBE SER LECTIBLE

FORMULARIO DE REGISTRO FEDERAL DE COMERCIO INTERIO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

A N E X O I I .

"DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO
PAGADO EN EFECTIVO. (FORMATO 26).

DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

2011/11/06

T
JAE

26

ANTECEDENTES AL CREDITO ANUAL
AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

2. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	PERIODO DE LA DECLARACION	IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR	NOMBRE	CIUDAD DE ORIGEN
DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE				

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	CALIFICACION	NO. DE LEY EN EJERCICIO	NO. DE LEY EN EJERCICIO
1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
2. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR			

IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	CALIFICACION	NO. DE LEY EN EJERCICIO	NO. DE LEY EN EJERCICIO
1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
2. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR			

1. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
2. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR

DECLARACION ANUAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO		RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	
RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	RESUMEN DE LA CUENTA DE SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
TOTAL DE CREDITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE CREDITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE CREDITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE CREDITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
TOTAL DE DEBITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE DEBITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE DEBITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	TOTAL DE DEBITOS AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO
Saldo Total de Cuenta de Salario	Saldo Total de Cuenta de Salario	Saldo Total de Cuenta de Salario	Saldo Total de Cuenta de Salario

1. Este documento es un formulario que debe ser llenado por el empleador y el empleado. El empleador debe llenar las partes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

INSTRUCCIONES

- 1. Este documento es un formulario que debe ser llenado por el empleador y el empleado. El empleador debe llenar las partes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

D 1 2 3 4 5 6 7 8 9
A B C D E F G H I J K L M N
O P Q R S T U V W X Y Z

- 2. **NOVA DE PAGAR.** Se refiere a la suma en el progreso y a número de horas que se indican en la declaración.
- 3. **REDUCCION.** El monto de retención para que las cantidades de 1 a 10, compare se muestra a la unidad de pensiones (amortización) las cantidades de 11 a la columna se muestra a la unidad de pensiones (suplemento).
- 4. **TIPO DE DECLARACION.** Se anota como "A" el recibo de ingresos en la declaración normal, "C" el que se presenta en el formulario 1041, "S" se compran o se manifiestan o se manifiestan a la declaración anual, se manifiestan en "E" el recibo de pensiones como jubilación.
- 5. **RECIBO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL RETENEDOR.** Debe ser enviado a R.F.C. (Contribuyente) o al empleador si no se envía a R.F.C. (Contribuyente) y debe ser devuelto al empleado.
- 6. Se incluya únicamente el pago de impuestos que se efectúan en el momento de pagar el impuesto de la cuenta de salario.

- 7. **DATOS DEL TRABAJADOR.** Nombre de trabajador. Se anota el nombre completo sin apellidos.
R.F.C. Se anota el Registro Federal de Contribuyentes a tres posiciones.
Registro N.º S.S. Se anota el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 8. **IMPORTE DEL TOTAL DEL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Se anota el monto de cada pago de salario en la columna de 1 a 10.
- 9. **TOTAL DEL CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO.** Se anota el total de los créditos al salario pagados en efectivo a los días de cada periodo de pago de salario.
- 10. La suma total de todos los ingresos debidos con un impuesto a pagar que se anota en la columna de 11 a 15.
- 11. **A B C D E**
 - A. Se anota en la columna de 11 a 15 el monto de los pagos de los impuestos que se retienen y hace deducciones de otros impuestos.
 - B. Se anota en la columna de 11 a 15 el monto de los pagos de los impuestos que se hacen por el trabajador.
 - C. Se anota en la columna de 11 a 15 el monto de los pagos de los impuestos que se hacen por el trabajador y el empleador.
 - D. Se anota en la columna de 11 a 15 el monto de los pagos de los impuestos que se hacen por el trabajador y el empleador y el monto de los impuestos que se hacen por el trabajador.
 - E. Se anota en la columna de 11 a 15 el monto de los pagos de los impuestos que se hacen por el trabajador y el empleador y el monto de los impuestos que se hacen por el trabajador y el empleador.
- 12. **DATOS DE REPRESENTANTE LEGAL.** Se anota el nombre completo sin apellidos del representante en caso de R.F.C. a tres posiciones.

A M E X I C A N .

" TABLA DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. "

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Los factores que a continuación se presentan se elaboraron con base al procedimiento que el Banco de México publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 10 de abril de 1955 para el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual con la base de indexación 1934 = 100, cuyo sustituye a la que hasta febrero de 1955 se publicó en el DOF con la base 1938 = 100.

Nota muy importante: series de precios y la construcción de las series estuvieron fuertemente perturbadas hasta el 10 de junio de 1957. Cifras verificadas contra el Diario Oficial de la Federación de 6 de mayo de 1957 y contra todos los diarios oficiales posteriores, también verificadas y corregidas las erratas oficiales ante el Banco de México.

De enero de 1950 a mayo de 1957												
Base 1934 = 100 (Cifras publicadas en el Diario Oficial de la Federación)												
ANO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
50	9333	9333	9334	9335	9335	9335	9335	9335	9334	9334	9334	9334
51	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441	9441
52	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448	9448
53	9451	9451	9450	9450	9450	9450	9450	9450	9450	9450	9450	9450
54	9451	9452	9452	9452	9452	9452	9452	9452	9452	9452	9452	9452
55	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456
56	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457
57	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457
58	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457	9457
59	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456
60	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456
61	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456	9456
62	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459
63	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459
64	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459	9459
65	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
66	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
67	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
68	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
69	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
70	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
71	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
72	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
73	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
74	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
75	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
76	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
77	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
78	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
79	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
80	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
81	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
82	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
83	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
84	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
85	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
86	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
87	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
88	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
89	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
90	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
91	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
92	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
93	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
94	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
95	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
96	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
97	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
98	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
99	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458
00	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458	9458

De 1950 a 1968 los indicadores se basaron en el índice de precios a mayo de la Ciudad de México. De 1969 a la fecha se basan en el índice Nacional de Precios al Consumidor. Ambos indicadores son el índice de México.
 Nota: Para convenir el índice Nacional base 1934=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1944=100 se deberá dividir el correspondiente índice mensual por el coeficiente 0.37394 134. El índice del índice General base 1934=100 de febrero de 1955 fue de 477633 puntos. De ahí que el índice General base 1944=100 del mismo mes será de 111763 31 137394 134 = 100 = 111 811 puntos.

A N E X O I V .

" DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES EFECTUADAS
A TRAVES DE FIDEICOMISOS POR LOS QUE SE REALICEN
ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y ASOCIACION EN
PARTICIPACION . "

Como esta declaración informativa es a partir de 1997, la Secretaría no a publicado el formato correspondiente. Se recomienda estar al pendiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A N E X O V .

" FORMATO 28 " .

2

INSTRUCCIONES

1 El presente formulario será llenado e impreso en un solo ejemplar en tinta azul o azul oscuro en papel de 20 libras y en un tamaño de 8 1/2 por 11 pulgadas. Los datos de este formulario serán los mismos que los del formulario 1042.

En caso de que sea llenado a mano, todas las respuestas serán mecanografiadas como en el siguiente:

1 1 2345 789

ABCDEF GHIJK
 MNOPQRSTU VWXYZ

2 Este formulario presentará en la Administración Local del país de destino un equivalente durante el tiempo de validez de este formulario a la siguiente:

Original: Deberá enviarse a la forma PD conforme a las instrucciones que aparecen en la forma.

Copia: Deberá conservarla la persona que presente este documento como parte de su documentación.

Copia: Deberá entregarse y retenerse en el momento de que sea solicitado por el agente aduanal del país de destino en el momento de la salida del país de destino o en el momento de la salida del país de destino.

3 La persona obligada a presentar este formulario deberá enviar los originales y copias a las autoridades aduanaleras del país de destino y de origen del registro. Los datos de este formulario serán los mismos que los del formulario 1042.

4 PROCEDIMIENTO PARA ESTA CIRCUNSTANCIA: Este formulario deberá ser impreso por el país de destino en un tamaño de 8 1/2 por 11 pulgadas y en un tamaño de 20 libras.

5 NÚMERO DE CIRCUNSTANCIA: Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

6 En caso de que presente problemas con el formulario, deberá contactar con el agente aduanal del país de destino.

7 Este formulario será llenado e impreso en un solo ejemplar en tinta azul o azul oscuro en papel de 20 libras y en un tamaño de 8 1/2 por 11 pulgadas. Los datos de este formulario serán los mismos que los del formulario 1042.

8 DATOS DEL REGISTRANTE EN LA ESTACION:

9 DIRECCIÓN Y NOMBRE DE LA EMPRESA REGISTRANTE: Este campo deberá ser llenado con el nombre y dirección de la empresa que presente este formulario. El nombre de la empresa deberá ser el mismo que el del formulario 1042.

10 IDENTIFICACION: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

11 NÚMERO DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la empresa que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

12 CLAVE DEL RECEPTOR DEL IMPUESTO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

D1 Adresado a Desechados

D2 Otros Residuos Peligrosos

D3 Residuos Peligrosos

D4 Residuos Peligrosos

D5 Residuos Peligrosos

D6 Organismos vivos, plantas y animales

D7 Organismos vivos, plantas y animales

D8 Organismos vivos, plantas y animales

D9 Otros Residuos Peligrosos

D0 Clasificación de Residuos Peligrosos

CLAVE DEL PAIS: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

PARTE RELACIONADA: Analice la clave que corresponde según la relación de claves que se encuentra en el formulario 1042.

1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

País de destino de este formulario: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

CLAVE DEL PAIS DE DESTINO: Este campo deberá ser llenado con el número de identificación de la persona que presente este formulario. Este número de identificación será el mismo que el del formulario 1042.

FORMULARIO
1042
 (1988)

A N E X O V I .

" TABLA DE FACTORES DE ACTIVOS, CARGOS Y
GASTOS DIFERIDOS."

ANEXO 35 DE LA RESOLUCIÓN MISCELANEA FISCAL PARA 1996

TABLAS DE ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS

FACTORES APPLICABLES A LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

AÑO DE ASOCIACIÓN	POR CIENTOS MÁXIMOS DE DEDUCCIÓN															
	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	15%	10%	5%	4%	3%	2%	1%
1995	0.7500	0.8750	0.9125	0.9250	0.9375	0.9500	0.9600	0.9625	0.9700	0.9725	0.9750	0.9775	0.9800	0.9825	0.9850	0.9875
1996	0.8000	0.9248	0.9601	0.9725	0.9839	0.9927	1.0000	1.0078	1.0159	1.0239	1.0307	1.0375	1.0442	1.0500	1.0558	1.0615
1997	0.9000	0.9900	1.0248	1.0418	1.0578	1.0718	1.0838	1.0948	1.1048	1.1148	1.1248	1.1348	1.1448	1.1548	1.1648	1.1748
1998	0.9500	1.0200	1.0500	1.0670	1.0820	1.0950	1.1070	1.1180	1.1280	1.1380	1.1480	1.1580	1.1680	1.1780	1.1880	1.1980
1999	0.9900	1.0400	1.0600	1.0750	1.0880	1.1000	1.1110	1.1210	1.1310	1.1410	1.1510	1.1610	1.1710	1.1810	1.1910	1.2010
2000	1.0000	1.0500	1.0700	1.0850	1.0980	1.1100	1.1200	1.1300	1.1400	1.1500	1.1600	1.1700	1.1800	1.1900	1.2000	1.2100
2001	1.0200	1.0700	1.0900	1.1050	1.1180	1.1300	1.1400	1.1500	1.1600	1.1700	1.1800	1.1900	1.2000	1.2100	1.2200	1.2300
2002	1.0400	1.0900	1.1100	1.1250	1.1380	1.1500	1.1600	1.1700	1.1800	1.1900	1.2000	1.2100	1.2200	1.2300	1.2400	1.2500
2003	1.0600	1.1100	1.1300	1.1450	1.1580	1.1700	1.1800	1.1900	1.2000	1.2100	1.2200	1.2300	1.2400	1.2500	1.2600	1.2700
2004	1.0800	1.1300	1.1500	1.1650	1.1780	1.1900	1.2000	1.2100	1.2200	1.2300	1.2400	1.2500	1.2600	1.2700	1.2800	1.2900
2005	1.1000	1.1500	1.1700	1.1850	1.1980	1.2100	1.2200	1.2300	1.2400	1.2500	1.2600	1.2700	1.2800	1.2900	1.3000	1.3100
2006	1.1200	1.1700	1.1900	1.2050	1.2180	1.2300	1.2400	1.2500	1.2600	1.2700	1.2800	1.2900	1.3000	1.3100	1.3200	1.3300
2007	1.1400	1.1900	1.2100	1.2250	1.2380	1.2500	1.2600	1.2700	1.2800	1.2900	1.3000	1.3100	1.3200	1.3300	1.3400	1.3500
2008	1.1600	1.2100	1.2300	1.2450	1.2580	1.2700	1.2800	1.2900	1.3000	1.3100	1.3200	1.3300	1.3400	1.3500	1.3600	1.3700
2009	1.1800	1.2300	1.2500	1.2650	1.2780	1.2900	1.3000	1.3100	1.3200	1.3300	1.3400	1.3500	1.3600	1.3700	1.3800	1.3900
2010	1.2000	1.2500	1.2700	1.2850	1.2980	1.3100	1.3200	1.3300	1.3400	1.3500	1.3600	1.3700	1.3800	1.3900	1.4000	1.4100
2011	1.2200	1.2700	1.2900	1.3050	1.3180	1.3300	1.3400	1.3500	1.3600	1.3700	1.3800	1.3900	1.4000	1.4100	1.4200	1.4300
2012	1.2400	1.2900	1.3100	1.3250	1.3380	1.3500	1.3600	1.3700	1.3800	1.3900	1.4000	1.4100	1.4200	1.4300	1.4400	1.4500
2013	1.2600	1.3100	1.3300	1.3450	1.3580	1.3700	1.3800	1.3900	1.4000	1.4100	1.4200	1.4300	1.4400	1.4500	1.4600	1.4700
2014	1.2800	1.3300	1.3500	1.3650	1.3780	1.3900	1.4000	1.4100	1.4200	1.4300	1.4400	1.4500	1.4600	1.4700	1.4800	1.4900
2015	1.3000	1.3500	1.3700	1.3850	1.3980	1.4100	1.4200	1.4300	1.4400	1.4500	1.4600	1.4700	1.4800	1.4900	1.5000	1.5100
2016	1.3200	1.3700	1.3900	1.4050	1.4180	1.4300	1.4400	1.4500	1.4600	1.4700	1.4800	1.4900	1.5000	1.5100	1.5200	1.5300
2017	1.3400	1.3900	1.4100	1.4250	1.4380	1.4500	1.4600	1.4700	1.4800	1.4900	1.5000	1.5100	1.5200	1.5300	1.5400	1.5500
2018	1.3600	1.4100	1.4300	1.4450	1.4580	1.4700	1.4800	1.4900	1.5000	1.5100	1.5200	1.5300	1.5400	1.5500	1.5600	1.5700
2019	1.3800	1.4300	1.4500	1.4650	1.4780	1.4900	1.5000	1.5100	1.5200	1.5300	1.5400	1.5500	1.5600	1.5700	1.5800	1.5900
2020	1.4000	1.4500	1.4700	1.4850	1.4980	1.5100	1.5200	1.5300	1.5400	1.5500	1.5600	1.5700	1.5800	1.5900	1.6000	1.6100
2021	1.4200	1.4700	1.4900	1.5050	1.5180	1.5300	1.5400	1.5500	1.5600	1.5700	1.5800	1.5900	1.6000	1.6100	1.6200	1.6300
2022	1.4400	1.4900	1.5100	1.5250	1.5380	1.5500	1.5600	1.5700	1.5800	1.5900	1.6000	1.6100	1.6200	1.6300	1.6400	1.6500
2023	1.4600	1.5100	1.5300	1.5450	1.5580	1.5700	1.5800	1.5900	1.6000	1.6100	1.6200	1.6300	1.6400	1.6500	1.6600	1.6700
2024	1.4800	1.5300	1.5500	1.5650	1.5780	1.5900	1.6000	1.6100	1.6200	1.6300	1.6400	1.6500	1.6600	1.6700	1.6800	1.6900
2025	1.5000	1.5500	1.5700	1.5850	1.5980	1.6100	1.6200	1.6300	1.6400	1.6500	1.6600	1.6700	1.6800	1.6900	1.7000	1.7100
2026	1.5200	1.5700	1.5900	1.6050	1.6180	1.6300	1.6400	1.6500	1.6600	1.6700	1.6800	1.6900	1.7000	1.7100	1.7200	1.7300
2027	1.5400	1.5900	1.6100	1.6250	1.6380	1.6500	1.6600	1.6700	1.6800	1.6900	1.7000	1.7100	1.7200	1.7300	1.7400	1.7500
2028	1.5600	1.6100	1.6300	1.6450	1.6580	1.6700	1.6800	1.6900	1.7000	1.7100	1.7200	1.7300	1.7400	1.7500	1.7600	1.7700
2029	1.5800	1.6300	1.6500	1.6650	1.6780	1.6900	1.7000	1.7100	1.7200	1.7300	1.7400	1.7500	1.7600	1.7700	1.7800	1.7900
2030	1.6000	1.6500	1.6700	1.6850	1.6980	1.7100	1.7200	1.7300	1.7400	1.7500	1.7600	1.7700	1.7800	1.7900	1.8000	1.8100
2031	1.6200	1.6700	1.6900	1.7050	1.7180	1.7300	1.7400	1.7500	1.7600	1.7700	1.7800	1.7900	1.8000	1.8100	1.8200	1.8300
2032	1.6400	1.6900	1.7100	1.7250	1.7380	1.7500	1.7600	1.7700	1.7800	1.7900	1.8000	1.8100	1.8200	1.8300	1.8400	1.8500
2033	1.6600	1.7100	1.7300	1.7450	1.7580	1.7700	1.7800	1.7900	1.8000	1.8100	1.8200	1.8300	1.8400	1.8500	1.8600	1.8700
2034	1.6800	1.7300	1.7500	1.7650	1.7780	1.7900	1.8000	1.8100	1.8200	1.8300	1.8400	1.8500	1.8600	1.8700	1.8800	1.8900
2035	1.7000	1.7500	1.7700	1.7850	1.7980	1.8100	1.8200	1.8300	1.8400	1.8500	1.8600	1.8700	1.8800	1.8900	1.9000	1.9100
2036	1.7200	1.7700	1.7900	1.8050	1.8180	1.8300	1.8400	1.8500	1.8600	1.8700	1.8800	1.8900	1.9000	1.9100	1.9200	1.9300
2037	1.7400	1.7900	1.8100	1.8250	1.8380	1.8500	1.8600	1.8700	1.8800	1.8900	1.9000	1.9100	1.9200	1.9300	1.9400	1.9500
2038	1.7600	1.8100	1.8300	1.8450	1.8580	1.8700	1.8800	1.8900	1.9000	1.9100	1.9200	1.9300	1.9400	1.9500	1.9600	1.9700
2039	1.7800	1.8300	1.8500	1.8650	1.8780	1.8900	1.9000	1.9100	1.9200	1.9300	1.9400	1.9500	1.9600	1.9700	1.9800	1.9900
2040	1.8000	1.8500	1.8700	1.8850	1.8980	1.9100	1.9200	1.9300	1.9400	1.9500	1.9600	1.9700	1.9800	1.9900	2.0000	2.0100
2041	1.8200	1.8700	1.8900	1.9050	1.9180	1.9300	1.9400	1.9500	1.9600	1.9700	1.9800	1.9900	2.0000	2.0100	2.0200	2.0300
2042	1.8400	1.8900	1.9100	1.9250	1.9380	1.9500	1.9600	1.9700	1.9800	1.9900	2.0000	2.0100	2.0200	2.0300	2.0400	2.0500
2043	1.8600	1.9100	1.9300	1.9450	1.9580	1.9700	1.9800	1.9900	2.0000	2.0100	2.0200	2.0300	2.0400	2.0500	2.0600	2.0700
2044	1.8800	1.9300	1.9500	1.9650	1.9780	1.9900	2.0000	2.0100	2.0200	2.0300	2.0400	2.0500	2.0600	2.0700	2.0800	2.0900
2045	1.9000	1.9500	1.9700	1.9850	1.9980	2.0100	2.0200	2.0300	2.0400	2.0500	2.0600	2.0700	2.0800	2.0900	2.1000	2.1100
2046	1.9200	1.9700	1.9900	2.0050	2.0180	2.0300	2.0400	2.0500	2.0600	2.0700	2.0800	2.0900	2.1000	2.1100	2.1200	2.1300
2047	1.9400	1.9900	2.0100	2.0250	2.0380	2.0500	2.0600	2.0700	2.0800	2.0900	2.1000	2.1100	2.1200	2.1300	2.1400	2.1500
2048	1.9600	2.0100	2.0300	2.0450	2.0580	2.0700	2.0800	2.0900	2.1000	2.1100	2.1200	2.1300	2.1400	2.1500	2.1600	2.1700
2049	1.9800	2.0300	2.0500	2.0650	2.0780	2.0900	2.1000	2.1100	2.1200	2.1300	2.1400	2.1500	2.1600	2.1700	2.1800	2.1900
2050	2.0000	2.0500	2.0700	2.0850	2.0980	2.1100	2.1200	2.1300	2.1400	2.1500	2.1600	2.1700	2.1800	2.1900	2.2000	2.2100

A N E X O V I I .

" TABLAS DEL ART. 80 DE LA
LEY DEL I.S.R.".

TARIFA ARTICULO 80 .

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO SOBRE EL EXCEDENTE
0.01	226.46	0.00	3.00
226.46	1,922.10	6.79	10.00
1,922.11	3,377.91	176.35	17.00
3,377.92	3,926.69	423.85	25.00
3,926.70	4,701.30	561.03	32.00
4,701.31	9,481.87	808.91	33.00
9,481.87	14,944.74	2,386.49	34.00
14,944.75	EN ADELANTE	4,243.86	35.00

A N E X O V I I I .

"TABLAS DEL ARTICULO 141 DE LA
LEY DEL I.S.R. .

TARIFAS ARTICULO 141.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCIENTO SOBRE EL EXCEDENTE.
0.03	2,518.62	0.00	3.00
2,518.63	21,376.92	75.54	10.00
21,376.93	37,567.92	1,961.28	17.00
37,567.93	43,671.24	4,713.90	25.00
43,671.25	52,286.16	6,239.58	32.00
52,286.17	105,453.96	8,936.40	33.00
105,453.97	166,210.02	26,541.66	34.00
166,210.03	EN ADELANTE	47,198.70	35.00

ANEXO IX.**" TABLAS DEL ART. 141-A DE LA L.I.S.R. "**

TARIFA ARTICULO 141-A.
SUBSIDIO FISCAL.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA DE SUBSIDIO	PORCIENTO SOBRE EL IMPUESTO MARGINAL.
0.00	2,518.62	0.00	50.00
2,518.63	21,376.92	37.68	50.00
21,376.93	37,567.92	980.70	50.00
37,567.92	43,671.24	2,356.80	50.00
43,671.25	52,286.16	3,119.94	50.00
52,286.17	105,453.96	4,498.14	40.00
105,453.97	166,210.02	11,516.22	30.00
166,210.93	210,907.74	17,713.32	20.00
210,907.75	253,089.00	20,842.26	10.00
253,089.01	EN ADELANTE	22,318.56	00.00

ANEXO X.

" TABLAS DEL ART. 141-B. "

ARTICULO 141-B.
CREDITO GENERAL.

I. CREDITO GENERAL DIARIO.	\$ 2.67
II. CREDITO GENERAL MENSUAL.	81.15
III. CREDITO GENERAL BIMESTRAL.	243.45
IV. CREDITO GENERAL ANUAL.	643.80

CONCLUSIONES .

México es, desafortunadamente, un país con un alto grado de analfabetismo y, sin la educación necesaria y sobre todo si no se tiene una buena cultura fiscal, en la cual el contribuyente (sobre todo las personas físicas), se acostumbren a tributar - de una manera espontánea y sin complicaciones, será muy difícil que la S.P.C.P. obtenga recursos para abastecer los gastos públicos de la Nación.

Los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas en cualquiera de sus diferentes Capítulos, no sólo deben conocer sus obligaciones fiscales, sino que, como ya hemos visto antes, deben de tener ciertos conocimientos contables para poder determinar correctamente las contribuciones que generan por las actividades que realizan.

En realidad, una persona normal dedicada a sus actividades no tiene los conocimientos suficientes como para poder llevar por su cuenta lo que se denomina " Régimen Simplificado", que en realidad está algo complicado y es necesario que busquen una asesoría profesional para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

Recomiendo que si de todos modos se va a contratar los servicios de un contador, no sólo se lleve el registro de Entradas y Salidas como lo marcan las Facilidades Administrativas, sino

que se lleve una contabilidad completa; ésta recomendación se sugiere por las siguientes razones:

1. En el Régimen simplificado con Facilidades Administrativas, no se puede determinar las utilidades que puedan generar los contribuyentes.

Llevando una contabilidad completa, se podrá determinar correctamente esas utilidades o si realmente está obteniendo pérdidas.

2. En cuanto a los comprobantes de gastos y las facturaciones de ingresos, así como lo referente a los automóviles utilitarios, deben de cumplir con los mismos requisitos que establece el Régimen General de Ley; entonces en estos rubros no existen nuevas facilidades administrativas.

3. De alguna manera la S.H.C.P. busca la finalidad de -- "adentrar" a los contribuyentes al lenguaje fiscal de una forma transitoria, es decir, del Régimen de -- Bases Especiales de Tributación al Régimen Simplificado, y dentro de ésta, obligarlos a cumplir poco a poco con todos los requisitos que establece la Ley para los contribuyentes mayores.

Va a llegar un momento determinado en que ya no va a ser necesario llevar el registro de Entradas y Salidas, pues el contribuyente estará cumpliendo sin darse cuen

ta, con todos los requisitos, como si fuese contribuyente mayor, y será entonces cuando la Secretaría determinará que lleven una contabilidad completa.

Es decir, los contribuyentes que se encuentren en el Régimen Simplificado registrarán, tarde o temprano sus operaciones financieras en un registro contable completo. Por estas razones el llevar una contabilidad aparte del registro de Entradas y Salidas desde este momento, les ayudará a comprender más fácilmente los cambios que, como mencioné, llegarán tarde o temprano y, así como van las cosas, en uno o dos años más, el Régimen Simplificado pasará a la posteridad como pasó con el Régimen de Bases Especiales de Tributación.

B I B L I O G R A F I A .

- * FISCO AGENDA. C.P. EFRAIN LECHUGA SANTILLAN. EDITORIALES FISCALES (SEF. DECIMA EDICION. DISEÑO 1991.
- * ANALISIS FISCAL HOY. EDICIONES FISCALES SA. DE C.V. AÑO 3 NUMERO 29.
- * BITACORA INFORMATIVA. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1997.
- * DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 14 DE MARZO DE 1997.
- * DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE MARZO DE 1997.
- * MANUAL DE REDACCION E INVESTIGACION DOCUMENTAL. SUSANA GONZALEZ REYNA. EDITORIAL TRILLAS. SEGUNDA EDICION. JULIO DE 1993.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. DEASA S.A. DE C.V. AÑO III SEPTIEMBRE DE 1990. NUMERO 26.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1996. NUM. 173.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX. SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 1997. NUMERO 181.
- * PRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL. SICCO S.A. DE C.V. AÑO IX, PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 1997. NUMERO 184.